



**MIO**  
Honduras

Misión Internacional de Observación del **Proceso de Selección de la Corte Suprema de Justicia** en Honduras

INFORME FINAL

## **Proceso de elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia de Honduras:**

**etapa inicial de selección por la Junta Nominadora y etapa final de nombramiento por el Congreso Nacional**

# CONTENIDO

<b>1. Antecedentes sobre la Misión Internacional y el proceso de elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia de Honduras .....</b>	<b>4</b>
1.1 La Misión Internacional de Observación de Procesos de Selección de Altas Autoridades de los Sistemas de Justicia en América Latina.....	4
1.2 La importancia de una Misión Internacional de Observación del Proceso de Selección de la Corte Suprema para Honduras .....	4
1.3. Actividades de la Misión en Tegucigalpa .....	6
1.4. Apuntes sobre el Proceso de Elección de Magistrados y Magistradas de la CSJ de Honduras .....	8
<b>2. Avances encontrados durante el proceso de selección de magistrados y magistradas la CSJ: etapas ante la JN y el Congreso Nacional .....</b>	<b>11</b>
2.1. Adopción por el CN de la Ley Especial que regula el funcionamiento de la JN (Decreto No. 74-2022).....	12
2.2. Avance material en la transparencia del trabajo de la JN .....	13
2.3. Actuación del CN respecto a la selección de magistradas y magistrados independientes para la CSJ.....	13
<b>3. Desafíos que enfrenta el proceso de selección de magistrados y magistradas de la CSJ .....</b>	<b>16</b>
3.1. En el proceso en general .....	16
3.2. Ante la Junta Nominadora.....	25
3.3. Ante el CN.....	35
<b>4. El proceso de selección y nombramiento de la CSJ: sólo un aspecto de la necesaria reforma integral del poder judicial y las lecciones aprendidas .....</b>	<b>42</b>
4.1. El proceso de selección y nombramiento de magistraturas de la CSJ es sólo un aspecto de la reforma integral que se requiere .....	42
4.2. La independencia judicial requiere la convicción y autoridad moral de las magistradas y magistrados de la CSJ electos que cumplan con su “deber de ingratitud” hacia el poder político del gobierno y el CN de turno.....	42

4.3. La separación de funciones administrativas de las jurisdiccionales en el Poder Judicial: la importancia del establecimiento de un Gobierno Judicial y una CSJ concentrada en la función jurisdiccional para asegurar la independencia interna de jueces y juezas .....	44
4.4. La concentración de poder en la persona que ejerce la presidencia de la CSJ vulnera todos los controles y equilibrios de un estado democrático de derecho .....	46
4.5. Necesidad de adecuar la Ley Especial de Juicio Político para proteger la independencia de las y los magistrados de la CSJ .....	47
4.6. El proceso de selección de la CSJ nos deja lecciones importantes para el proceso de selección del Fiscalía General y el Fiscal General Adjunto .....	50
<b>5. Conclusiones y Recomendaciones .....</b>	<b>52</b>
<b>6. Acrónimos.....</b>	<b>56</b>
<b>7. Referencias .....</b>	<b>57</b>
Normativa.....	57
Instrumentos Técnicos .....	57
Estudios e Informes .....	58
Páginas y Portales Web .....	58

# 1. Antecedentes sobre la Misión Internacional y el proceso de elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia de Honduras

## 1.1 La Misión Internacional de Observación de Procesos de Selección de Altas Autoridades de los Sistemas de Justicia en América Latina

*La Misión Internacional de Observación de Procesos de Selección de Altas Autoridades de los Sistemas de Justicia en América Latina (International Mission to Observe the Selection Processes of High-Level Justice Authorities in Latin America)* es una iniciativa de participación de la sociedad civil nacional e internacional, inspirada en experiencias previas y exitosas en la evaluación independiente de proceso de selección de integrantes de cortes nacionales e internacionales, como es el caso de los paneles de expertos que evalúan las candidaturas a comisionados/as de la Comisión Interamericana y de jueces/zas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como aquellos impulsados para monitorear la elección de altas cortes nacionales en El Salvador, México, Perú y Costa Rica.

## 1.2 La importancia de una Misión Internacional de Observación del Proceso de Selección de la Corte Suprema para Honduras

Con ocasión de la renovación de la integración de la Corte Suprema de Justicia (en adelante, la CSJ, o la Corte) de Honduras en 2023 se creó la Misión Internacional de Observación del Proceso de Selección de la Corte Suprema en ese país (en adelante, MIO-Honduras o Misión) con el fin de contribuir a que este proceso fuera más transparente y culminara con el nombramiento de magistradas/os idóneas e independientes. Luego de siete años y un largo proceso de deterioro institucional, se consideró que esta oportunidad constituía un momento histórico para el avance de las instituciones democráticas en Honduras. De igual manera el proceso de nominación y selección que se puso en vigor para esta renovación del máximo tribunal estuvo rodeado de características especiales, a partir de la aplicación de una innovadora ley que reguló de una forma más acertada la participación de una Junta Nominadora (en adelante, la JN o la Junta) que se encuentra conformada mayoritariamente por representantes de diversos sectores sociales e

integrada de forma paritaria, así como por el hecho que se planteó la integración de una CSJ paritaria, con no menos de siete mujeres.

### **1.2.1. Integración de la MIO-Honduras<sup>1</sup>**

La MIO-Honduras fue integrada por los especialistas internacionales **Edison Lanza** (Uruguay), ex Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); **Claudia Martin** (Argentina) codirectora de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y profesora residente de la Facultad de Derecho de American University, en Washington D.C, y experta en derecho internacional de los derechos humanos; **Juan Jiménez Mayor** (Perú), ex presidente del Consejo de Ministros, ex ministro de Justicia y Derechos Humanos, ex embajador del Perú ante la OEA y ex vocero de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH); y **Jaime Arellano** (Chile), ex director ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), ex viceministro de Justicia de Chile y socio fundador de Justicia Latinoamérica (JUSLAT), quien tiene la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de la Misión.

### **1.2.2. Organizaciones Patrocinadoras**

La MIO-Honduras fue establecida a petición de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF por sus siglas en inglés), el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD) y Abogados sin Fronteras Canadá (ASFC). Sin embargo, su carácter y el trabajo adelantado por sus miembros fue totalmente independiente de las entidades patrocinantes en cuando a sus deliberaciones, posturas y decisiones.

### **1.2.3. Objetivo**

La MIO-Honduras fue conformada de manera ad hoc para acompañar el proceso de selección de magistrados y magistradas de la CSJ, siendo su objetivo observar que éste se realice conforme a los estándares internacionales y buenas prácticas en materia de independencia judicial, transparencia y acceso a la información. Asimismo, la MIO-Honduras buscó evidenciar la

---

<sup>1</sup> Para mayor detalle acerca de los integrantes de la MIO-Honduras, ver <https://www.dplf.org/es/resources/mision-csj-honduras>

aplicación de la normativa pertinente a cargo de los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de selección y contribuir a desarrollar mejores prácticas nacionales y regionales. El presente informe sobre los resultados del proceso presenta un balance final sobre el mecanismo de selección, la normativa que se aplicó, los obstáculos que se enfrentaron, y las actualizaciones legislativas y prácticas que deberían implementarse. En esa misma línea el informe final concluye con una serie de recomendaciones al Estado para hacer este procedimiento más exitoso en el futuro.

### **1.3. Actividades de la Misión en Tegucigalpa<sup>2</sup>**

La MIO-Honduras realizó dos misiones presenciales en el país. La primera entre el 14 y el 18 de noviembre de 2022 y la segunda entre el 23 y 28 de enero de 2023, ésta última coincidiendo con la fecha de entrega de la lista final de 45 candidatos y candidatas por parte de la JN al Congreso Nacional (en adelante, el CN o el Congreso), y la frustrada primera sesión parlamentaria convocada para la elección por parte del Pleno del mismo. Cada una de las misiones presenciales implicó una diversidad de reuniones para recoger y ampliar la información que enriquezca su monitoreo, lo que incluyó la observación de los hitos del proceso de selección y el análisis de la normativa nacional, todo lo cual sirvió para formar la opinión de la MIO-Honduras y las recomendaciones que se contienen en este informe final para futuros procesos.

En ese sentido, los integrantes de la Misión sostuvieron reuniones con la Presidencia de la Junta Directiva del CN, Comisiones del CN, con la JN, organizaciones de la sociedad civil hondureña, organismos de la cooperación internacional presente en Honduras, organismos del sistema de Naciones Unidas, misiones diplomáticas integrantes del G-16, y otras instancias clave que dieron seguimiento cercano a esta elección, para conocer sus apreciaciones sobre el desarrollo de la primera etapa de selección ante la JN y la segunda etapa de nombramiento ante el Congreso.

Asimismo, la MIO-Honduras en su tarea de seguimiento se mantuvo atenta a todos los acontecimientos, registrando y analizando los avances e incidentes de la etapa de selección de postulantes a la CSJ por parte de la JN, hasta su segunda misión presencial y con posterioridad a ésta.

---

<sup>2</sup> Agradecemos a todas las personas e instituciones públicas, privadas, como a representantes de organizaciones de la sociedad civil que aceptaron reunirse con la MIO-Honduras. De forma especial nuestro agradecimiento a la Junta Nominadora, por su apertura hacia la MIO y a la Presidencia de la Junta Directiva del CN y las distintas Comisiones del CN por la recepción hacia la misión. De igual forma, a los representantes del Sistema de Naciones Unidas y cuerpo diplomático acreditado en el país y a los medios de comunicación que acogieron con atención las opiniones de la MIO en cada etapa del proceso de selección y elección final.

Durante la segunda misión del 23 al 27 de enero la MIO-Honduras sostuvo diversas reuniones de trabajo y pudo observar *in situ* la etapa final de elaboración de la lista definitiva de candidatos y candidatas por parte de la JN, así como su entrega al CN. La Misión estuvo presente durante la frustrada primera votación llevada a cabo por el pleno del Congreso, en donde no se alcanzó el número de votos requerido por la Constitución Política de Honduras (en adelante, la CPH o la Constitución) para la elección, vaticinándose las dificultades que se observaron posteriormente para llegar a los consensos necesarios para la elección que se realizó finalmente el 17 de febrero de 2023, es decir, cinco semanas después de la fecha que dispone la Constitución.

En esta segunda ocasión la MIO-Honduras fue recibida por actores fundamentales de esta etapa como el presidente de la Junta Directiva del CN y diversos representantes incluyendo a integrantes de las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, y Anticorrupción; de igual modo, sostuvo reuniones con las bancadas del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), del Partido Nacional, del Partido Liberal y del Partido Salvador de Honduras. Prácticamente todas las reuniones que fueron solicitadas se pudieron llevar a cabo y fueron de enorme utilidad.

La MIO-Honduras también sostuvo encuentros con organizaciones de la sociedad civil hondureña interesadas y especializadas en el sistema de justicia, con la cooperación internacional presente en Honduras, con representantes de las misiones diplomáticas agrupadas en el G-16, y con funcionarios y funcionarias del sistema de Naciones Unidas. Finalmente, nos reunimos con integrantes de la JN, entidad que acababa de cerrar su ciclo de trabajo al entregar al Congreso la nómina de 45 personas seleccionadas para la CSJ y el informe final de la etapa del proceso a su cargo, tal como lo establece el mandato legal.

Durante su segunda visita la MIO-Honduras completó información y análisis sobre la etapa de selección ante la JN, pudo recoger otra información relevante y constatar las actividades y estrategias desplegadas por los actores del proceso ante el CN. También sus miembros se desplegaron para participar en programas de televisión, radio y medios digitales, así como dar entrevistas a diversos medios de prensa escrita.

El último tramo de la visita de la MIO-Honduras -luego de la primera frustrada votación-, implicó el seguimiento de los diálogos políticos para la búsqueda de consensos, así como pronunciarse públicamente sobre la importancia de cumplir las reglas del proceso de selección en esta etapa, como mantener la paridad de género y no desvirtuar el carácter meritocrático del proceso.

En ambas visitas, la MIO-Honduras y sus integrantes ofrecieron conferencias de prensa y mantuvieron entrevistas con periodistas y medios de comunicación interesados en el proceso,

para actualizar sus recomendaciones preliminares y recordar los estándares internacionales durante los momentos críticos del proceso.<sup>3</sup>

## **1.4. Apuntes sobre el Proceso de Elección de Magistrados y Magistradas de la CSJ de Honduras**

### **1.4.1. La Corte Suprema de Justicia**

La CSJ es el máximo órgano jurisdiccional de Honduras, correspondiéndole, además, dirigir y administrar al Poder Judicial, de conformidad con los artículos 308 y 313 de la Constitución<sup>4</sup>. Conforme al artículo 311 constitucional, la CSJ está integrada por quince (15) personas magistradas<sup>5</sup>, electas por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros de una nómina de al menos cuarenta y cinco (45) personas postulantes propuestas por una Junta Nominadora<sup>6</sup>.

### **1.4.2. La Junta Nominadora**

La JN se encuentra integrada por siete personas titulares (y sus correspondientes suplentes), que en su mayoría representan a diversos sectores de la sociedad hondureña<sup>7</sup>:

- 1) Un representante de la CSJ, electo por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros;
- 2) Un representante del Colegio de Abogados, electo en Asamblea;
- 3) El/la Comisionado/a Nacional de los Derechos Humanos;
- 4) Un/a Representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electo/a en Asamblea;
- 5) Un/a representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectuará a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
- 6) Un/a representante electo/a por las organizaciones de la sociedad civil; y,

---

<sup>3</sup> En un monitoreo de medios realizado entre el 10 de noviembre de 2022 al 20 de febrero de 2023, se registró un total de 257 artículos de prensa, columna de opinión y blogs sobre la MIO-Honduras y sus actividades.

<sup>4</sup> Decreto No. 131-1982. Constitución Política de la República de Honduras. Publicado en La Gaceta No. 23,612 del 20 de enero de 1982.

<sup>5</sup> Art. 308 de la Constitución Política de Honduras (CPH).

<sup>6</sup> Tres (3) por cada uno de los magistrados a elegir.

<sup>7</sup> Art. 311 inc. 3° CPH.



7) Un/a representante de las Confederaciones de Trabajadores.

La organización y el funcionamiento de la JN está regulada por la “Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia”<sup>8</sup>, Decreto No. 74-2022, publicada en La Gaceta No. 35,980 del 20 de julio de 2022.

Los sectores y organizaciones que integran la JN fueron convocados el 28 de julio de 2022 por el presidente de la Junta Directiva del Congreso Nacional, para que acreditaran sus representantes titulares y suplentes. A partir de esa fecha se iniciaron los procesos de elección de las personas que representarían a los diversos estamentos. El 14 de septiembre de 2022, habiéndose realizado la elección de tales representantes y comunicado los resultados al Congreso, el presidente de dicho poder del estado tomó juramento a los/as integrantes de la JN, la que empezó a funcionar en dicha fecha.

### **1.4.3. Normativa e Instrumentos Técnicos elaborados por la JN**

Durante octubre de 2022, en un lapso bastante corto, la JN dictó el Reglamento de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de “La Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”<sup>9</sup>; el Cronograma de la Junta Nominadora<sup>10</sup>; el Perfil del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia<sup>11</sup>; el Protocolo del Proceso de Selección<sup>12</sup>; y la Matriz de Evaluación Técnica<sup>13</sup>. Estos instrumentos fueron utilizados para la labor técnica de selección de la nómina final de postulantes que se presentó al CN.

---

<sup>8</sup> Ver la *Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia* en <https://bit.ly/3AtApaw>

<sup>9</sup> Resolución No. 01-2022-JN. Publicada en La Gaceta No. 36,050 del 13 de octubre de 2022. Disponible en <https://bit.ly/40xFdGo>

<sup>10</sup> Cronograma de la Junta Nominadora. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023. Disponible en <https://bit.ly/3HcDFe2>

<sup>11</sup> Perfil del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia. Instrumento: JN-2022-IT-02. 13.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023. Disponible en <https://bit.ly/40BZB99>

<sup>12</sup> Protocolo del Proceso de Selección. Instrumento JN-2022-IT-03, 14.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023. Disponible en <https://bit.ly/44dKtSG>

<sup>13</sup> Matriz de Evaluación Técnica. Publicada en La Gaceta No.36,051 del 14.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023. Disponible en <https://bit.ly/3L7FV01>

#### **1.4.4. Cronograma de la JN**

El cronograma del proceso de selección a cargo de la JN contempló diversas fases, las mismas que fueron cumplidas. La nómina final fue remitida al CN el 23 de enero de 2023, cumpliendo lo establecido por el artículo 312 de la Constitución. Los hitos fueron los siguientes:

- Fase 1: Convocatoria
- Fase 2: Recepción de Postulaciones
- Fase 3: Revisión documental y legal
- Fase 4: Aplicación de Pruebas
- Fase 5: Completar la investigación de Candidatos
- Fase 6: Recepción de denuncias y tachas
- Fase 7: Entrevistas
- Fase 8: Evaluación y selección
- Fase 9: Remisión de listado e informe al CN

Debe mencionarse que en términos generales el plazo que se asignó para este proceso de selección fue extremadamente corto, considerando que la fecha de entrega de la nómina final por parte de la JN está en la propia Constitución, lo que ha significado una labor extraordinaria. Conforme dispone el artículo 312 constitucional, la Junta Nominadora debe entregar su propuesta a la Comisión Permanente del CN el día 23 de enero de 2023 como plazo máximo, a fin de que el Pleno efectúe su elección el día 25 de enero de 2023.

#### **1.4.5. Requisitos para postular a magistrado/a de la CSJ**

De conformidad al artículo 309 constitucional, para ser Magistrado/a de la CSJ se requiere:

- 1) Ser hondureño/a por nacimiento;
- 2) Ser ciudadano/a en el goce y ejercicio de sus derechos;
- 3) Ser Abogado/a Notario debidamente colegiado/a;
- 4) Ser Mayor de treinta y cinco (35) años; y,
- 5) Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco (5) años, o ejercido la profesión durante diez (10) años

## 2. Avances encontrados durante el proceso de selección de magistrados y magistradas la CSJ: etapas ante la JN y el Congreso Nacional

La falta de legitimidad de los procesos de selección de la CSJ que ocurrieron antes y después del golpe de estado de 2010 en Honduras, así como la participación de este poder del Estado convalidando la ruptura institucional a través de decisiones críticas para socavar la democracia y el Estado de Derecho en Honduras, minaron la confianza de la población en las instituciones de justicia y generaron un clima propicio para la impunidad en el país, tanto en relación a las violaciones de derechos humanos como a la lucha contra la corrupción.

Por ello, luego de un proceso electoral que fue considerado limpio y justo tanto a nivel nacional como internacional, era fundamental para Honduras la realización de un mecanismo transparente de selección de magistrados y magistradas del máximo órgano del Poder Judicial, guiado por estándares internacionales, basado en las garantías de independencia, mérito y probidad.

En ese contexto, la MIO-Honduras reconoce los importantes avances realizados en el proceso de selección y designación de la nueva CSJ, principalmente los avances normativos, de transparencia y de activa participación de la sociedad civil, destinados a fortalecer el proceso de selección de sus magistrados/as.

En especial, la Misión destaca el comprometido trabajo realizado por todas y todos los integrantes (propietarios y suplentes) de la JN, que han debido sortear obstáculos presupuestarios, así como realizar su trabajo en el corto plazo que otorgó la ley para echar a andar el mecanismo, desarrollar y aprobar la normativa secundaria y los instrumentos técnicos, y resolver los aspectos procesales. Asimismo, esta Misión destaca el apoyo prestado por la Universidad Nacional de Honduras (UNAH) para el funcionamiento de la JN.

El rol de la prensa como vigilante del proceso también lo consideramos clave y fundamental para exigir a los distintos actores sociales y políticos rendición de cuentas respecto a los intentos de influir o cooptar el mismo, para fines o intereses vinculados a los sectores sospechados de corrupción o frente al riesgo de partidización de la segunda etapa en el Congreso.

## **2.1. Adopción por el CN de la Ley Especial que regula el funcionamiento de la JN (Decreto No. 74-2022)**

La MIO-Honduras valora positivamente la adopción de la “Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia”, Decreto No. 74-2022, publicada en La Gaceta No. 35.980 del 20 de julio de 2022 (en adelante, la Ley Especial), por parte del CN para regular el funcionamiento de este órgano clave del proceso de selección.

La iniciativa legislativa, en su versión original, corresponde a la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción que forma parte del Poder Ejecutivo, e incluye estándares de avanzada como la paridad de género en la integración de la CSJ, así como una mejor integración y selección de las organizaciones de la sociedad civil en la composición de la JN, como órgano encargado de hacer la propuesta de personas seleccionadas para la decisión ulterior del CN.

El texto experimentó un interesante debate para su mejora durante el procedimiento legislativo, pero lamentablemente no fueron mantenidas algunos de sus extremos, específicamente algunas de las inhabilidades para postularse como candidato/a, que buscaban garantizar la independencia, probidad e idoneidad de los candidatos/as, lo que generó múltiples críticas.

No obstante, y a la luz del proceso observado, la mencionada ley fue un paso adelante para guiar las distintas instancias de presentación, selección e incluso la votación en el CN. El impacto y la legitimidad de la lista aportada por la JN, tras haber respetado y seguido todas las etapas mencionadas en la ley, constituyen un avance fundamental para Honduras y la región.

Asimismo, la ley aprobada incluyó los principios y criterios que la JN debió aplicar para evaluar los méritos --idoneidad y capacidad— de los y las postulantes, a la hora de seleccionar la lista de candidaturas que enviaría al Congreso.

De igual forma, como se señaló anteriormente, la JN tras su instalación aprobó numerosos instrumentos técnicos para implementar el mandato legal, entre otros, la Resolución No. 01-2022, para reglamentar la ley del CN, el Perfil del Magistrado de la CSJ y el Protocolo del Proceso de Selección de postulantes.

El conjunto de estos instrumentos también constituye un importante avances para Honduras, y eventualmente para la región, en el camino de implementar un proceso de selección meritocrático que debe estar al margen de injerencias indebidas, con transparencia y que permita como resultado elegir a las y los mejores candidatos y candidatas para la CSJ.

No obstante, como esta Misión ha podido observar, el proceso ha revelado que es necesario seguir incorporando mejoras hacia el futuro, las que se detallan más adelante.

## **2.2. Avance material en la transparencia del trabajo de la JN**

En comparación con el trabajo desarrollado por la JN en el proceso anterior (2015), la JN encomendada para este proceso de selección hizo esfuerzos muy importantes en materia de acceso a la información y transparencia, que marcaron una diferencia con la etapa que la precedió.

Sin embargo, como se verá más adelante, este no es un juicio absoluto, debido a que la cultura de la opacidad que permea al Estado hondureño impactó en etapas relevantes de la actuación de la JN, mediante interpretaciones formalistas del marco legal que afectó el principio de máxima transparencia en etapas importantes para el control y supervisión ciudadana.

A lo anterior se suman desafíos en el diseño y aplicación de los exámenes escritos de conocimientos, el uso de exámenes psicométricos, el modo de desarrollar las entrevistas personales. Tales desafíos generan recomendaciones para próximos procesos de selección.

## **2.3. Actuación del CN respecto a la selección de magistradas y magistrados independientes para la CSJ**

La actuación del CN de Honduras tuvo varios aspectos positivos y otros criticables, pero la Misión entiende que tanto su Presidencia, como el Pleno y los representantes dieron al proceso de selección la prioridad e importancia que merecía y actuaron dentro de los márgenes de la Constitución y la ley aprobada para regular el proceso.

El proceso de selección de magistradas y magistrados de la CSJ está regulado en el artículo 311 de la Constitución, el cual no sufrió cambios, sin embargo, sí hubo una reforma normativa a nivel legal, a través de la Ley Especial.

La MIO-Honduras destaca la aprobación de la Ley Especial para regular la etapa ante la JN que recogió los estándares internacionales de derechos humanos desarrollados por Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados y por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, conforme el contenido de los tratados internacionales afines a la función de la judicatura y la jurisprudencia internacional sobre independencia judicial. El propio texto de la norma indicó que la JN debía respetar dichos estándares recogidos de diversos en los instrumentos normativos y técnicos que apruebe, así como en su reglamento.

La reforma se sustentó en las deficiencias de la legislación que estaba vigente hasta entonces, y si bien el nuevo texto representó un notorio avance respecto a la regulación anterior y tuvo un impacto positivo en el proceso, es se torna imprescindible continuar revisando las reglas aplicables a la organización y funcionamiento de la JN, a fin de incorporar los elementos que se

requieren para garantizar que en su integración se respeten los requisitos de idoneidad que se exigen para los postulantes evaluados. También debe garantizarse que los factores de ponderación enfatizan elementos pertinentes para el cargo a desempeñar, que se establezcan garantías e inmunidades en el desempeño del cargo, y que los criterios de evaluación sean rigurosos, susceptibles de medición objetiva y supervisión y que las reglas de procedimiento aseguren la postulación de los candidatos más idóneos.

La Misión también planteó a las comisiones del CN con las que sostuvo reuniones durante sus visitas a Tegucigalpa, que era necesario revisar algunos aspectos relacionados a los requisitos para ser magistrado/a, y que son una limitación a la participación, como la exigencia de ser notario/a.

Para generar confianza ciudadana en el proceso de selección por parte del CN es indispensable actuar con transparencia y publicidad que sea “material” y no únicamente formal, en las deliberaciones, negociaciones, mecanismos de decisión y fundamentaciones de voto.

En ese sentido, se sugirió modificar la Constitución, en la parte en que señala que, de no alcanzarse la mayoría calificada para la elección de la nómina completa de los magistrados/as, puede realizarse la elección individual de cada posición vacante de manera secreta, tantas veces sea necesario hasta lograr el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

No obstante, la MIO-Honduras destacó los avances en la transparencia y publicidad “material” de las deliberaciones, negociaciones, mecanismos de decisión y fundamentaciones, así como en el apego al criterio técnico de la selección de magistradas y magistrados. La Misión resalta en este aspecto, la decisión aprobada por unanimidad por el Pleno del CN, para que cada representante fundamente y haga conocer su voto por cada candidato seleccionado/a de manera pública, aplicando en este tema el principio de máxima transparencia.

La confianza ciudadana en el sistema de justicia requiere que se designe con criterios meritocráticos y de forma transparente a las personas más adecuadas para ejercer la función jurisdiccional en la CSJ. Para ello, deben cumplirse los requisitos de competencia profesional y de habilidades individuales, incluyendo la necesidad de integrar a personas íntegras y de una trayectoria incuestionable, para que actúen con independencia del poder político.

Al respecto, las negociaciones llevadas a cabo por los partidos políticos para llegar a consensos sobre la lista definitiva de quince (15) jueces/zas seleccionados, se realizaron durante semanas en ámbitos cerrados. Asimismo, cuando los congresistas daban declaraciones públicas, estas se hacían en el sentido de que se negociaba en base a cuotas políticas, como si se tratase de un “derecho” de las agrupaciones políticas representadas en el CN. Esto llevó a concluir a los sectores sociales y de la prensa, que el CN priorizó el perfil político o ideológico de los y las postulantes, antes que sus méritos y su trayectoria.

A pesar de estos aspectos cuestionables, el resultado final del proceso debe resaltarse por haberse atendido a dos elementos de la Ley Especial que eran esenciales para la legitimidad y representatividad de la composición final de la CSJ. En primer lugar, el CN nombró quince (15) magistrados y magistradas cumpliendo la obligación de seleccionarlos, en su totalidad, de las listas de 45 personas nominadas por la JN. De igual manera, el CN cumplió con la regla de paridad de género establecida en la Ley Especial, y eligió a 8 mujeres y 7 hombres en la composición final de la CSJ. Asimismo, el CN nombró por primera vez en la historia a un juez de origen garífuna para ejercer funciones en el máximo tribunal.

La composición final de la CSJ en Honduras (miembros propietarios) para el periodo 2023-2030 fue la siguiente:

- Rebeca Lizette Ráquel Obando, presidenta
- Sonia Marlina Dubón
- Rubenia Esperanza Galeano Barralaga
- Francisca Villela Zavala
- Anny Belinda Ochoa
- Isbela Bustillo Hernández
- Gaudy Alejandra Bustillo Martínez
- Odalis Aleyda Nájera Medina
- Mario Rolando Díaz Flores
- Roy Pineda Castro
- Luis Fernando Padilla Castellanos
- Walter Raúl Miranda Sabio
- Milton Danilo Jiménez Puerto
- Nelson Danilo Mairena Franco
- Wagner Vallecillo Paredes

## 3. Desafíos que enfrenta el proceso de selección de magistrados y magistradas de la CSJ

### 3.1. En el proceso en general

El modelo que actualmente tiene la Constitución hondureña para seleccionar magistrados y magistradas de la CSJ, con participación de un ente temporal y representativo de distintas sectores, bajo la forma de una JN, ha sido utilizado en los procesos de selección realizados en los años 2002, 2009, 2016 y con una nueva normativa en 2022.

*El proceso de selección de magistrados/as para la CSJ constituye un avance en temas como el de la paridad de género. Sin embargo, requiere modificaciones urgentes a nivel constitucional y legal.*

En esta oportunidad, como se señaló con anterioridad, el CN aprobó una reforma sustancial mediante la Ley Especial. La nueva ley contó con aportes de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales de derechos humanos, y congresistas, y constituyó un avance en temas como la paridad de género, acercándose a los estándares internacionales sobre independencia judicial.

Sin embargo, el actual proceso de selección deja varias lecciones aprendidas. Existen aspectos de este mecanismo que, según la opinión de especialistas y actores de la sociedad civil, requieren modificaciones adicionales a nivel constitucional y legal, como se detalla a continuación.

#### **3.1.1. El mecanismo constitucional de renovación total de la CSJ incentiva a los partidos políticos mayoritarios a buscar el control del máximo tribunal**

El mecanismo vigente en la Constitución establece que la composición de la CSJ (15 vacantes) se renueva totalmente cada siete años. La renovación total es un modelo singular que se aplica sólo en Guatemala, Honduras y Bolivia, siendo más común en la región la aplicación de modelos de renovación parcial, lo que parece más recomendable para evitar la búsqueda de control político de las altas cortes.



En efecto, conforme lo establecen los especialistas, la renovación total de las y los integrantes de la CSJ facilita un proceso fuertemente orientado hacia una “disputa de poder político” que se produce en el poder legislativo. Si bien es un proceso marcado por la historia y por la práctica política de Honduras, a partir de las observaciones realizadas, es posible afirmar que esta modalidad incentiva un “reparto” de puestos en la CSJ por parte de los partidos políticos que están representados en el CN. El bipartidismo por años tuvo un efecto directo en la conformación de la CSJ, pero para este último proceso las cosas cambiaron con la presencia de un nuevo partido que ha modificado el estado de cosas y que, además, es parte de la alianza de gobierno: el Partido Libertad y Refundación (LIBRE).

Los esfuerzos de una JN para conducir un proceso de selección meritocrático, establecido en la Constitución y con los avances de la Ley Especial, parecen decaer en el escenario de “reparto” de las vacantes en la CSJ por parte del CN, por lo que serían necesarios actos de desprendimiento y madurez por parte de los partidos políticos para garantizar una corte meritocrática e independiente.

*Es recomendable modificar el mecanismo constitucional que establece la renovación total de los integrantes de la CSJ, sustituyéndolo por un mecanismo de renovaciones parciales.*

Para la MIO-Honduras resulta evidente que, en el cumplimiento de estándares internacionales destinados a garantizar la independencia del Poder Judicial, que se construye a partir de la independencia de cada juez y jueza —en este caso, de cada magistrado y magistrada de la Corte Suprema—, sería recomendable modificar el mecanismo constitucional que establece la renovación total del máximo tribunal, por otras alternativas como las renovaciones parciales, o la regulación de un límite máximo de edad en el ejercicio del cargo, a fin de despolitizar la elección de magistrados/as, como ocurre en otros países.

### ***3.1.2. El requisito constitucional que requiere presentar un “exequátur de notaria/o” para postular a la CSJ es irrazonablemente discriminatorio y restrictivo de la participación***

En Honduras existen aproximadamente treinta mil (30.000) abogados/as. De ellos, aproximadamente 1.700 son además notarios. De este grupo, se encuentran registrados y en ejercicio activo del notariado alrededor de 1.200, y sólo 700 están ejerciendo como tales. De esos 700 abogados y notarios, únicamente 267 son mujeres.

La exigencia constitucional de ser notaria/o para postular al cargo de magistrados/as de la CSJ restringe indebidamente el acceso de las y los abogados, reduciendo el universo de posibilidades

de desarrollo profesional dentro del sistema de justicia, lo que afecta de modo especial a mujeres, representantes de grupos étnicos, y “otros grupos en condición de vulnerabilidad y vulnerabilizados”, ya que en estos casos sólo un grupo reducido de abogados ha tenido acceso a ser notario. Además, esta exigencia no supera el test de razonabilidad, en relación con la finalidad de contar con los méritos para acceder a la alta magistratura.

Además, según la información recogida durante las visitas de la MIO-Honduras, el procedimiento para solicitar el exequátur de notario carece de transparencia y el acceso al mismo depende de la decisión discrecional de la CSJ, lo que no garantiza un acceso igualitario a todas las personas que tienen las competencias necesarias para postular a ser integrantes del máximo tribunal.

En términos prácticos, los conocimientos jurídicos que se requieren para ejercer la profesión notarial son menores o similares a los que se obtienen con la licenciatura en derecho, por lo que este requisito tampoco agrega ningún conocimiento especial, en cuanto a las competencias que se le puede exigir a un/una aspirante a la más alta magistratura.

*Es aconsejable eliminar el requisito constitucional de que las personas postulantes deban ser notarias/os, por ser irrazonablemente discriminatorio y restrictivo de la participación.*

Dado el impacto desproporcionado de este requisito que afecta además gravemente a las mujeres aspirantes y a miembros de grupos étnicos y “otros grupos en condición de vulnerabilidad y vulnerabilizados”, se puede considerar como una norma discriminatoria bajo los estándares internacionales de derechos humanos.

Por otro lado, el requisito del notariado también favorece de modo desbalanceado el acceso de las y los profesionales que residen en el área urbana de la capital del país, ya que el número de personas que han accedido al mencionado título en otras regiones y ciudades del país distintas de Tegucigalpa y San Pedro Sula es significativamente menor.

### ***3.1.3. Se han detectado supuestos conflictos de interés en el marco del proceso de selección, lo que hace recomendable establecer varias prohibiciones de postulación a magistrado/a de la CSJ***

Es indispensable evitar conflictos de interés en el proceso de selección de magistrados y magistradas de la CSJ. La actual regulación permitió, por ejemplo, que magistrados y magistradas de la CSJ en funciones postularan a ser reelectos para un nuevo período en el

máximo tribunal. Sin embargo, esos mismos jueces/zas participaron del proceso para elegir a los representantes (propietario y suplente) de la Corte en la JN, lo que podría configurar un potencial conflicto de interés y generar algún tipo de presión sobre estos representantes a la hora de evaluar a los postulantes que los eligieron, es decir, a los magistrados en funciones. Afortunadamente no hubo ninguna denuncia en ese sentido.

Esa ya es una razón poderosa para prohibir la postulación de magistrados de la CSJ en funciones, para un nuevo período. Otra alternativa de solución de este problema sería que la CSJ no tenga representantes en la Junta Nominadora.

A estas razones se suma otra mucho más compleja, relacionada con la independencia judicial: los/as magistrados/as de la CSJ en ejercicio que postulan a ser reelectos podrían adoptar decisiones judiciales influenciados/as por las posturas que tengan las organizaciones que conforman la JN sobre la materia discutida. Lo mismo podría ocurrir respecto de los partidos políticos que conforman el CN y el gobierno de turno. Es decir, hay un grave peligro de que los/as magistrados en funciones se vean tentados/as a resolver asuntos jurisdiccionales en el sentido que aumente sus probabilidades de ser reelectos/as para la CSJ, en vez de hacerlo conforme al derecho y a los hechos de la causa.

Este conflicto de interés evidentemente atentaría contra la independencia e imparcialidad de estos/as magistrados/as individuales, de toda la Corte Suprema y del Poder Judicial.

*Recomendamos prohibir la postulación de magistrados en ejercicio de la CSJ y de los integrantes de los órganos superiores del Colegio de Abogados, en razón del evidente conflicto de interés que representa para la JN.*

Por esta razón debería prohibirse a futuro la reelección de magistradas y magistrados en ejercicio, estableciendo límites temporales absolutos al ejercicio del cargo; o bien, avanzar hacia un mecanismo de inamovilidad de los nombramientos judiciales, mientras mantengan buen comportamiento (con un debido proceso de remoción) y juicio político para magistrados/as de la CSJ, todos/as con un límite de edad para permanecer en el cargo.

La actual regulación también autorizó la postulación del presidente del Colegio de Abogados de Honduras en el proceso de selección. El problema es que este mismo presidente participó previamente de mecanismo para nombrar a los representantes propietario y suplente del Colegio de Abogados ante la JN. Nuevamente se detecta un posible conflicto de interés, que colocó gran presión sobre los representantes del Colegio en la JN a la hora de evaluar nada menos que a la máxima autoridad de su gremio profesional.

Por esta razón, la MIO-Honduras considera que debe valorarse prohibir también la postulación de los miembros de los órganos superiores del Colegio de Abogados al cargo de magistrado/a de la Corte Suprema. Otra alternativa de solución de este conflicto de interés es que el Colegio de Abogados no cuente con representación en la JN.

#### **3.1.4. *Se debe establecer un sistema para proteger a los miembros de la JN***

La MIO-Honduras pondera la actuación de los y las integrantes de la JN y reconoce que para realizar su trabajo de manera independiente y pertinente deben tener una protección adecuada contra posibles retaliaciones de carácter penal, profesional y laboral.

La JN debe adoptar decisiones de distinta índole, como investigar la trayectoria de postulantes, así como desclasificar información, evaluar antecedentes y emitir juicios de valor, todo lo cual puede exponer a sus miembros a denuncias, procesos o retaliaciones simultáneas o posteriores, sobre lo que es necesario establecer mecanismos de protección.

*Se sugiere establecer un sistema de protección adecuada contra posibles retaliaciones de carácter penal, profesional y laboral a los miembros de la JN.*

De acuerdo con la información recogida en Honduras durante las visitas de trabajo de la Misión, existe preocupación por la presencia del crimen organizado y sus redes, que pueden buscar presionar a los integrantes de la JN y contaminar el proceso con denuncias falaces a sus integrantes y a candidatos/as como una estrategia para desacreditarlos y tacharlos.

Es necesario evitar estos hechos irregulares. Las denuncias de este tipo quedan registradas en los distintos organismos estatales y también pueden afectar el futuro profesional de los integrantes de la JN, lo cual atenta contra la posibilidad de tener la mejor integración para que este cuerpo ad hoc pueda cumplir su mandato de manera cabal.

#### **3.1.5. *Se recomienda establecer un protocolo de seguridad y eventuales sanciones penales para la revelación de información reservada o privilegiada***

El proceso de postulación ante la JN debe estar guiado por el principio de máxima transparencia. No obstante, hay información relevante para las distintas etapas al interior del proceso que debe ser publicada al mismo tiempo para todas y todos los postulantes, a fin de no generar ventajas indebidas.

*Es de gran relevancia establecer un protocolo de seguridad y eventuales sanciones penales para la revelación de información reservada o privilegiada.*

En este sentido, debe establecerse un protocolo de seguridad y eventuales sanciones penales para la revelación previa de información relativa, por ejemplo, a las pruebas de conocimiento y capacidad, así como las entrevistas personales a las que son sometidos quienes participan en el proceso. De esta forma, puede evitarse que quienes sean evaluados o entrevistados al final, no tengan más ventajas que quienes lo fueron primero, como producto de conocer esta información anticipadamente.

### **3.1.6. El mecanismo de selección debe asegurar la independencia de los magistrados y magistradas de la CSJ**

El debate en el CN que condujo a la aprobación de la Ley Especial consideró cuestiones esenciales para asegurar la independencia de los futuros magistrados y magistradas, impedir la postulación de personas vinculadas con el crimen organizado, y excluir a postulantes cuyo comportamiento y trayectoria personal resulte incompatible con la delicada labor de impartir justicia al más alto nivel. Esto es central para impedir la impunidad.

Otro elemento destinado a garantizar la independencia estuvo centrado en impedir la selección de personas que hubieren tenido puestos directivos en los partidos políticos en los últimos dos años o que estuvieran acusados por delitos de corrupción, violencia de género y/o acoso sexual.

*El mecanismo de selección debe asegurar la independencia de los futuros magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, para lo que resulta relevante impedir la selección de personas que hubieren tenido puestos directivos en los partidos políticos, que tuvieren vinculación con el crimen organizado, delitos de corrupción, violencia de género y acoso sexual.*

Asimismo, se planteó la necesidad de establecer un mecanismo para inhabilitar a diputados y diputadas que tengan conflictos de interés sin resolver al momento de la postulación, por ejemplo, tener asuntos abiertos que deban conocer los tribunales de justicia. Se buscaba con esto evitar que los y las congresistas en el fondo estuvieran seleccionando a sus futuros propios jueces.

Lamentablemente, durante la votación del proyecto de ley en el CN se eliminó del texto normativo estos elementos destinados a asegurar la independencia de los futuros magistrados y magistradas de la CSJ y a evitar que intereses particulares influyan en los nombramientos, siendo recomendable que para futuros procesos de elección se pueda reconsiderar esta decisión.

### ***3.1.7. Avanzar en la paridad de género en la composición de la CSJ requiere proactividad de la sociedad civil, de los organismos del estado y de la comunidad internacional***

La Ley Especial incorporó parámetros de avanzada para el país y la región en materia de paridad de género. En primer lugar, la disposición relativa a la integración de la JN (artículo 5) establece que los siete sectores sociales u organismos estatales representados en este órgano deberán siempre nombrar una mujer, sea como titular o suplente. Esta norma ha generado que la composición de la misma JN sea paritaria. En segundo lugar, el artículo 21 de la Ley Especial ordena a la JN que la nómina de por lo menos 45 candidaturas que será enviada al CN esté compuesta por los 23 mujeres y 22 hombres mejor evaluados/as, para lo que deberá proponer dos listas separadas, una de candidatas mujeres y una de candidatos hombres.

La norma agrega que la nómina se define a partir de la matriz de evaluación considerando a las candidaturas mejor evaluadas con base a los criterios de selección y a las calificaciones obtenidas “preparando luego un listado conjunto, en orden de mayor a menor calificación”, sin que en ningún caso pueda variarse la proporcionalidad entre mujeres y hombres.

De igual manera, el artículo 22 de la Ley Especial señala que, en la elección final, el CN “mantendrá la paridad de género eligiendo no menos de siete (7) mujeres como magistradas de la Corte Suprema de Justicia.” Estos parámetros de paridad, que son de avanzada y dignos de ser resaltados, representan la implementación concreta por parte de Honduras de obligaciones internacionales que surgen de los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado, incluida la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).<sup>14</sup>

*A pesar de estos avances significativos a nivel legal, la MIO-Honduras considera que garantizar en la práctica que se cumpla con la paridad de género en la composición final de la CSJ requiere que diversos actores comprometidos con el proceso ejerzan*

---

<sup>14</sup> Véanse en este sentido los artículos 8 y 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

*un monitoreo cercano en las distintas etapas de selección. Corresponde en especial a las organizaciones de la sociedad civil en general y a las organizaciones de mujeres en particular supervisar que en el proceso ante la Junta Nominadora y el Congreso Nacional se respeten a cabalidad las normas legislativas y reglamentarias para que se cumpla con la paridad de género en la composición final de la nueva Corte Suprema.*

En especial la Misión considera que corresponde a las organizaciones de la sociedad civil en general y a las organizaciones de mujeres en particular supervisar siempre estos procesos para que se respeten a cabalidad las normas legislativas y reglamentarias que requieren que en la composición final de la lista de por lo menos 45 candidaturas se mantenga la paridad de género y que el CN elija por lo menos siete mujeres como magistradas de este Tribunal.

Por último, la MIO-Honduras considera que la comunidad internacional por medio de sus distintos mandatos políticos o jurídicos puede ejercer también un rol de supervisión en esta materia, en particular a través del monitoreo que realizan los órganos de derechos humanos a nivel universal y regional del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Honduras.

### **3.1.8. *No es pertinente reformar las reglas de un proceso de selección cuando éste ya se ha iniciado***

El pasado 24 de noviembre de 2022, cuando ya se encontraba en marcha el proceso de selección de magistradas y magistrados de la CSJ, la Unión de Notarios de Honduras (UNH) remitió al CN una iniciativa de ley para que se interprete el artículo 17 de la Ley Especial. Esta iniciativa en realidad buscaba modificar la regla del mínimo aprobatorio de la prueba escrita, bajándola de 75% a 60%.

Con ello se intentó afectar la lógica del proceso, siendo una reforma que, de haberse atendido, habría implicado cambiar las reglas de juego establecidas previamente para la selección, siendo una interferencia impertinente y recusable, que habría favorecido a personas fácilmente identificables, con posterioridad a la rendición de la prueba escrita.

La MIO-Honduras considera que las reglas fijadas para el concurso no deben ser modificadas una vez que éste se inicia, mucho menos en claro beneficio de un grupo de participantes, pues ello altera las condiciones de la competencia y genera el riesgo de perturbar el proceso.

*No es aconsejable reformar las reglas de un proceso de concurso para magistrados y magistradas de la CSJ cuando éste ya se ha iniciado. Se deben respetar las condiciones prefijadas para otorgar seguridad jurídica y claridad sobre cómo se evaluará a todas las personas por igual.*

En la misma línea, algunos candidatos que reprobaron la prueba escrita interpusieron recursos de amparo ante la CSJ, cuestionando preguntas y eventos vinculados a dicha prueba. Esto no parece ser una buena práctica, pues implica que las personas postulantes habiendo conocido de antemano las “reglas de la competencia”, luego de conocer los resultados desfavorables que han obtenido, pretenden un cambio de las normas del proceso en su beneficio, a fin de lograr su aprobación, y para ello cuestionan la normativa y estándares que han regulado el examen escrito.

### ***3.1.9. La posibilidad de instalación de la CICIH en Honduras depende en parte de la existencia de una CSJ que sea independiente para resolver en los procesos de persecución de la corrupción***

La experiencia reciente de lo acontecido con la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad (MACCIH) en relación con los casos de corrupción sometidos a la justicia, revela la necesidad e importancia de contar con una CSJ independiente que no responda a directrices políticas y que solo se encuentre sometida a la Constitución y la ley. Esta es una exigencia de la sociedad hondureña que busca un cambio hacia la integridad en el manejo de la cosa pública por parte de sus autoridades, lo que requiere acabar con la impunidad que ha caracterizado al país y que, con razón, ha indignado a la población.

*La independencia judicial es fundamental para la instalación de una CICIH, pues solo una CSJ sometida a la Constitución y a la ley y alejada de directrices políticas, puede garantizar una lucha contra la corrupción y brindar confianza al concierto internacional para este objetivo nacional requerido por la población.*

En esa línea, la MIO-Honduras señaló en sus pronunciamientos la necesidad de que los partidos políticos consideren para el propósito de una CICIH que un sincero combate contra la corrupción pasa por la elección de una CSJ alineada a esta política pública, lo que contribuirá a devolver la



confianza de la población, así como de la comunidad internacional interesada en apoyar al país en este propósito nacional. , Si bien se ha hecho un esfuerzo importante por mejorar la selección de la CSJ respecto a los anteriores procesos, el tiempo dirá si realmente existe un verdadero deseo por enfrentar la corrupción y la impunidad, con lo que la MIO-Honduras denominó el ***deber de ingratitud***, es decir, comprender que los magistrados y magistradas desde su elección son independientes, y no tienen ningún compromiso o deuda con quienes los eligieron.

## 3.2. Ante la Junta Nominadora

### 3.2.1. ***La falta de financiamiento estatal dispuesto por la ley al establecer la JN puso en peligro el funcionamiento material, la representación equitativa y la autonomía de este importante órgano***

El presupuesto para financiar el funcionamiento de la JN ha representado un desafío para el proceso.

Según la Ley Especial, “los gastos de funcionamiento de la Junta, así como sus operaciones logísticas, serán cubiertos y distribuidos equitativa y proporcionalmente a sus medios entre las siete (7) instituciones y organizaciones integrantes (...) en caso de ser necesario la JN recibirá recursos del Congreso Nacional siempre y cuando esta lo solicite.”<sup>15</sup> En reuniones mantenidas con diversos grupos de la sociedad civil se resaltó que esta regla ponía en una situación de debilidad a sus representantes, puesto que estas organizaciones carecían de los recursos económicos necesarios para contribuir al proceso. Afortunadamente la cuestión del financiamiento se resolvió, sea a través de contribuciones diversas de organizaciones y de la cooperación internacional y, finalmente, mediante el otorgamiento de fondos adicionales por el CN.

*El funcionamiento de la Junta Nominadora debería contar con mayores plazos de funcionamiento y una dotación de fondos públicos del Estado, para garantizar su funcionamiento autónomo, neutral y sin obstáculos. Y subsidiariamente estar abierto a recibir fondos de la cooperación internacional con transparencia y rendición de cuentas.*

---

<sup>15</sup> Artículo 9 de la Ley Especial.

La MIO-Honduras considera que en el futuro el funcionamiento de la JN debería contar con una dotación de fondos públicos del Estado para garantizar su funcionamiento autónomo, neutral y sin obstáculos para desarrollar las actividades que son diversas y arduas, y que incluyen:

- a) Selección y habilitación de dependencias adecuada para el trabajo de la JN, custodia de información, audiencias públicas, transmisión en vivo de las sesiones y audiencias, toma de exámenes y entrevistas a postulantes, conferencias de prensa y actividades de soporte administrativo, tecnológico y comunicacional, etc.;
- b) Selección y habilitación de equipamiento tecnológico de soporte a la actividad de la JN;
- c) Selección, diseño y habilitación de servicios para la JN destinados a contar con un portal de transparencia, plataformas para la postulación, recepción de antecedentes, rendición de exámenes y entrevistas, desarrollo de reuniones remotas, cuentas en redes sociales, etc.;
- d) Planificación y elaboración del calendario de actividades de la JN;
- e) Elaboración del reglamento complementario de la Ley Especial;
- f) Elaboración del perfil del Magistrado/a de la CSJ;
- g) Elaboración del protocolo del proceso de selección;
- h) Elaboración del protocolo para tomar exámenes;
- i) Elaboración del protocolo de tachas;
- j) Elaboración del protocolo para desarrollar las investigaciones institucionales;
- k) Elaboración del protocolo de entrevistas;
- l) Diseño, elaboración y preparación de la evaluación de los exámenes de conocimiento;
- m) Diseño, elaboración y preparación de la evaluación de otros exámenes;
- n) Obtención por las personas postulantes de los antecedentes y documentación que les son requeridos;
- o) Ejecutar todas las actividades planificadas indicadas más arriba, incluyendo tiempo suficiente para: análisis de antecedentes, tachas y objeciones; contraste de antecedentes; toma y evaluación de exámenes y entrevistas; elaboración de informes y rankings; preparación, fundamentación, redacción y comunicación de resoluciones y eventuales recursos y su decisión; preparación y remisión de la nómina final al CN.

### ***3.2.2. Se requiere mayor publicidad y transparencia activa y oportuna respecto de la información relativa a las personas postulantes a fin de que la ciudadanía pueda ejercer una fiscalización activa***

La MIO-Honduras reconoce que ha existido un importante avance en la implementación de un proceso de selección transparente; no obstante, durante el proceso identificó algunas preocupaciones a tener en cuenta. En particular, la JN cumplió con transmitir y abrir a la prensa sus sesiones, poner en funcionamiento un portal de transparencia para cumplir sus obligaciones de publicar una serie de documentos (transparencia activa) y respondió en los plazos legales a las solicitudes de acceso a la información que se le presentaron.

Por otra parte, varios actores han señalado que al iniciar sus funciones la JN exhibió lentitud en la publicación de los documentos esenciales sobre las candidaturas. En particular, a la fecha de la primera visita de la MIO-Honduras al país (del 14 al 18 de noviembre de 2022) se reclamaba que dicha instancia no había hecho público el expediente completo de cada uno de las y los postulantes, limitándose a compartir solamente su hoja de vida o CV. La Junta, que designó un oficial de transparencia, alegó que los expedientes debían ser escaneados para subirlos a la web, y que carecían de equipamiento y personal suficiente para la tarea.

Un momento crítico del proceso de selección es la etapa de investigación, tachas y denuncias que debió conducir la JN, en el que se presentó una tensión entre la obligación de publicar toda la información relativa a los postulantes y la protección de sus datos personales sensibles.

Como en todo proceso de selección, las personas que postulan a una alta responsabilidad en un poder del Estado se someten voluntariamente al escrutinio público sobre diversos aspectos de su comportamiento ciudadano, trayectoria profesional e incluso sobre aspectos de su vida privada.

La JN tenía la obligación legal de apoyar su accionar en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas (artículo 13 de la Ley Especial), preservando aquellos datos sensibles específicos que debían ser reservados, como cuentas bancarias e información familiar (artículos 12 y 13). La misma ley le otorgó a la JN la facultad de difundir versiones públicas de la información recabada, como por ejemplo aquella de carácter patrimonial, tributaria o vinculada a eventuales procesos civiles, penales o administrativos de los postulantes (artículo 13).

*Es imprescindible y una obligación de transparencia que debe cumplir la Junta Nominadora el subir al Portal de Transparencia todos los expedientes públicos de las/os postulantes a magistrados/as de la CSJ, salvaguardando exclusivamente aquellos datos personales sensibles. Igualmente, debe mantener actualizados los expedientes en el Portal con toda la información nueva que reciba desde los organismos estatales.*

Pese a este mandato, el Reglamento de la Ley Especial, aprobado por la propia JN redujo el alcance de las obligaciones de publicidad, e incluyó excepciones generales al principio de máxima transparencia (artículo 21 del Reglamento), como la posibilidad de clasificar información como “reservada” de forma amplia, no taxativa y ambigua, con términos tales como obligación de reservar la “información patrimonial” (artículo 22) y aquella que afecte la “dignidad, honor, intimidad, imagen” de las y los postulantes (artículo 28).

Asimismo, la JN definió —a través de una decisión del pleno—, aplicar las excepciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales, leyes de secreto tributario y de procedimiento penal, entre otras normas especiales. Al respecto, se alegó que los organismos que entregaban la información a la JN exigían a cambio mantener la reserva de la mayor parte de esa información.

Sin perjuicio de reconocer que la JN en general estuvo abierta al público y actuó con transparencia, al aplicar de esta forma las excepciones mencionadas restringió la disponibilidad de la información para que fuera conocida y utilizada por la sociedad civil y la ciudadanía en general, particularmente en el período de denuncias, procesamiento de la información y tachas.

La JN finalmente subió a su portal parte de la información aportada por instituciones públicas y privadas sobre cada postulante, pero mantuvo en reserva información financiera, tributaria, antecedentes policiales y judiciales, en base a una interpretación que privilegió el derecho a la protección de datos personales o leyes relativas a otras materias. Esto afectó la posibilidad de ejercer un mayor escrutinio público en la etapa de tachas y denuncias.

La MIO-Honduras también está en conocimiento que hubo decisiones de otros organismos que afectaron la posibilidad de dar a publicidad información relevante. La CSJ, por ejemplo, decidió no entregar o reservar información referida a deliberaciones de los integrantes de ese órgano, que había sido solicitada por la JN para evaluar la presentación de tachas a magistrados que postulaban para ser reelectos por un nuevo período.

Si bien la JN pudo haber optado por realizar versiones públicas de la información recabada, publicando resúmenes pertinentes, pero protegiendo por ejemplo la identificación de cuentas bancarias, identificación de propiedades e información que pudiera afectar a terceros, decretó una reserva generalizada de ese aspecto de la información.

La MIO-Honduras recuerda que para poder fiscalizar y denunciar, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil deben poder ejercer su derecho de acceso a los expedientes públicos de las y los postulantes, lo que constituye un estándar internacional mínimo.

En opinión de la MIO-Honduras es imprescindible hacia el futuro resolver los conflictos planteados entre la transparencia y la protección de datos, a efectos de que la JN pueda publicar en el Portal de Transparencia todos los expedientes públicos de las/os postulantes a magistrados/as de la CSJ, salvaguardando exclusivamente aquellos datos personales sensibles.

Del mismo modo, se plantea la necesidad de mantener actualizados dichos expedientes en el Portal de Transparencia con toda la información que se reciba desde los organismos estatales que vayan respondiendo los oficios de requerimiento. En ese sentido, sería deseable que la ley o una resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública establezcan con mayor claridad que las y los postulantes a altos cargos públicos deben admitir un escrutinio mayor y, con las

salvaguardas indispensables, deberá ser pública la información sobre aspectos tributarios, declaraciones juradas de bienes y créditos, denuncias penales o demandas, etcétera.

### ***3.2.3. El procedimiento de tachas y denuncias debe ser activo a partir de información preliminar de oficio y a requerimiento para sugerir “líneas de investigación” institucional que seguirá en orden lógico***

Como la Misión hizo ver en su momento durante su reunión con la JN durante la primera visita al país, es de toda lógica que la etapa de tachas y denuncias preceda a la investigación institucional que realiza la propia JN.

La sociedad civil organizada, interesada y de modo responsable, debiera poder sugerir a la JN la petición de determinada información a las instituciones del Estado. Sólo teniendo conocimiento de la información de las personas postulantes, más la información preliminar, es posible a la sociedad civil formular tachas y denuncias útiles al proceso de selección.

*El proceso de tachas y denuncias debe ser activo –a partir de información preliminar de oficio y a petición de parte–, para sugerir “líneas de investigación” institucional que puedan seguir en orden lógico.*

Estas tachas y denuncias, en muchos casos, sugerirán a la JN “líneas de investigación”, que probablemente supondrán requerimientos específicos de información a los órganos del Estado por parte de la JN. De igual modo, las tachas y denuncias deberían abrir espacio para que las personas tachadas y/o denunciadas, a través de la JN, requieran información de descargo a los mismos órganos del Estado o instituciones titulares y administradoras de la información o datos.

Todo lo anterior requiere un plazo razonable destinado a esta etapa y, como se ha mencionado en la sección anterior, demanda transparencia y un grado de publicidad razonable de la información recabada por la JN. Del mismo modo, es indispensable contar con la coordinación y colaboración de las entidades públicas fiscalizadoras, a los efectos de que recaben y hagan entrega en los plazos previstos, toda la información en su poder sobre los y las postulantes.

### **3.2.4. La investigación institucional de personas candidatas debe ser proactiva, estratégica y con amplia colaboración de los órganos del Estado hondureño**

La Resolución de la JN que reglamenta la Ley Especial determina que las y los postulantes "serán sometidos a una fase de investigación de su trayectoria personal, profesional y patrimonial."<sup>16</sup>

A tal efecto la JN solicitó información de diversas entidades y dependencias públicas listadas en el artículo 28 de ese reglamento, con el objetivo de ratificar la información presentada por las y los candidatos. Asimismo, esta solicitud tenía por finalidad reunir otra información sensible que permita conocer los antecedentes de las personas postulantes que pudieran generar riesgos por vinculaciones indebidas con el crimen organizado o por antecedentes negativos como sentencias condenatorias por delitos dolosos o sanciones disciplinarias. Desafortunadamente, la JN no recabó información de la Unidad Fiscal Especial contra las Redes de Corrupción (UFERCO), que es una fiscalía que maneja muchos datos pertinentes para el trabajo de esta institución, por lo que en sucesivos procesos se debiera tener un catálogo cierto y completo de entidades que puedan ser consultadas y que la incluya. Únicamente la solicitó a la Fiscalía, que envió un informe general.

*Es muy relevante en todos los procesos de selección realizar una solicitud especial de información a la Unidad Especial de Redes de Corrupción (UFERCO) a fin de garantizar que, con la información que obtenga, pueda desarrollar una evaluación apropiada de los requisitos de integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de todas las personas los postulantes.*

A su vez, para que la etapa de investigación institucional sea efectiva y útil, es indispensable que todas las instituciones del Estado hondureño requeridas de información por la JN la remitan de forma completa, utilizable y oportuna, dentro del plazo que establece la ley.

Finalmente, resulta claro que en los futuros cronogramas de actividades de la JN se debe considerar un mayor plazo que permita desarrollar búsquedas de información, seguir "líneas investigativas" sugeridas por las tachas y denuncias -que deben preceder a la investigación en el tiempo y orden lógico-, y generar un debido proceso que permita adecuados descargos de las personas postulantes investigadas.

---

<sup>16</sup> Artículo 28 del Reglamento de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora.

### **3.2.5. *Se requiere mantener prácticas de transparencia y trato igualitario a todas las personas postulantes***

En cuanto a las prácticas de apertura a consultas y planteamientos de postulantes o sectores interesados, la MIO-Honduras observó que integrantes de la JN mantuvieron reuniones con algunos postulantes, lo que generó cuestionamientos fundados, pues no es una buena práctica recibir solo a un grupo de personas durante el desarrollo de un proceso de selección por concurso público, y no a todas. En todo caso debiera establecerse como mínimo, una política de apertura igualitaria. En ese sentido, si se considera necesario recibir a peticionarios, postulantes o a organizaciones relacionadas con el proceso de selección, esta política debe asegurar:

- a) Transparencia y publicidad de la solicitud de reunión o audiencia, de la identidad de los solicitantes y de la temática a tratar;
- b) Oportunidad para que otras personas postulantes y organizaciones interesadas asistan a la audiencia para expresar su opinión sobre la materia debatida o consultada;
- c) Desarrollar la audiencia de modo público y transparente, como ocurre habitualmente con la actividad de la JN.

*La MIO-Honduras recomienda mantener prácticas y apariencia de transparencia y trato igualitario a todas las personas postulantes, evitando recibir solo a algunas durante el desarrollo del proceso de selección, para contribuir, además, a la confianza general en el proceso y sus resultados.*

Lo anterior mantiene prácticas y apariencia de transparencia y trato igualitario a todas las personas postulantes y contribuye, además, a la confianza general en el proceso y sus resultados.

Del mismo modo, la MIO-Honduras solicitó oportunamente que la JN ordenara una investigación sobre las denuncias de filtración parcial de las preguntas que fueron confeccionadas para el examen de conocimientos. Es una lección de este proceso la necesidad de establecer en el futuro protocolos claros de trazabilidad de los documentos que no deben ser revelados antes de practicarse las pruebas correspondientes.

### **3.2.6. La promoción de mujeres a la CSJ no implica dejar de considerar los requisitos establecidos en el perfil de magistrada elaborado por la Junta Nominadora**

Como se señaló con anterioridad la Ley Especial establece pautas claras con mandatos específicos para garantizar la paridad de género en la composición de la CSJ, exigiendo que al menos siete mujeres sean designadas magistradas del máximo tribunal.

Para lograr ese objetivo, el Reglamento de la Ley Especial establece claramente que los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación Técnica deberán aplicarse, "tomando en cuenta los criterios de equidad (de género) y la inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad y vulnerabilizados."<sup>17</sup> Desde la MIO-Honduras queremos resaltar que, aunque reconocemos que estas normas de paridad de género significan un avance significativo para garantizar el acceso de mujeres a estos cargos públicos de central relevancia para el Estado, la selección de candidatas también debe tomar en consideración los requisitos delineados en el perfil de magistrado o magistrada elaborado por la JN.

*La Ley Especial establece parámetros específicos para que la Junta Nominadora y el Congreso garanticen la paridad de género en la composición de la nueva Corte Suprema de Justicia. Para ello la matriz de evaluación técnica requiere que los criterios que se utilicen para valorar a las y los postulantes tomen en consideración la equidad de género como uno de los elementos a sopesar en la selección final.*

Estos requisitos incluyen, además de la competencia académica, profesional y laboral, la ética e integridad moral, la independencia e imparcialidad, un compromiso con los valores democráticos y los derechos humanos, en particular un demostrado respeto al principio de igualdad y no discriminación y a la equidad de género.

Estos dos últimos requisitos se demuestran cuando el o la postulante "aplica estándares de equidad de género en todas sus resoluciones jurisdiccionales y administrativas, así como en las diferentes actividades que realiza" y "procura el respeto integral de los derechos humanos tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo."

---

<sup>17</sup> Artículo 37 del Reglamento de la Ley Especial.



### ***3.2.7. La integridad de los y las postulantes siempre debe ser evaluada como un elemento esencial en el proceso de selección de los/as 45 candidatos/as que compete a la Junta Nominadora y los/as 15 magistrados/as que elige finalmente el CN***

En los procesos de selección de la CSJ la JN debe evaluar siempre la integridad de los y las postulantes de acuerdo a ciertos parámetros que incluyen la buena conducta profesional, la estima gremial, el reconocimiento del foro público, las repercusiones de sus actuaciones profesionales, y no haber sido condenados/as por violencia doméstica o por incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

De igual manera la JN deberá constatar la ética profesional a partir de la existencia o no de procesos disciplinarios y judiciales y sus resultados, así como tomando en cuenta las relaciones de las y los postulantes con sus clientes, usuarios o empresas en el ejercicio de su profesión.

En opinión de la MIO-Honduras, aun cuando no constituye un obstáculo legal para la postulación de un candidato o candidata la existencia de denuncias, investigaciones o procesos judiciales sobre corrupción, vinculación con el crimen organizado o violencia sexual y de género de cualquier naturaleza, estos aspectos deberían ser considerados en la evaluación a cargo de la JN al momento de calificarse la integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de los y las postulantes.

*La existencia de denuncias, investigaciones o procesos judiciales sobre corrupción, vinculación con el crimen organizado o violencia sexual y de género de cualquier naturaleza, deben siempre ser evaluadas por la Junta Nominadora con rigor y darle el peso adecuado correspondiente al momento de calificarse la integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de los y las postulantes.*

Desafortunadamente, estos criterios no fueron admitidos, lo que puso en riesgo el proceso siendo que para ocupar un cargo de la más alta magistratura de la nación se debe contar con una trayectoria de probidad sin cuestionamiento alguno.

Debe tenerse presente, además, que uno de los objetivos principales de este proceso es evitar que la CSJ se vea cooptada o infiltrada por actores vinculados al crimen organizado y a los esquemas de corrupción estructural que ha provocado serios daños a la sociedad y el Estado hondureño.

### **3.2.8. *Adecuada metodología para el diseño de preguntas del examen escrito de conocimientos, su evaluación y la seguridad de la plataforma de exámenes escritos de la JN***

La MIO-Honduras considera que el mecanismo que utilizó la JN para elaborar el examen escrito pudo haber sido mejor diseñado a fin de evitar contingencias que perturben el proceso de selección. No parece que haya sido una buena fórmula el que las preguntas fueran elaboradas mediante una distribución de cuotas entre los y las integrantes de la JN, generando diversas fuentes, estilos y metodologías en las secciones de la prueba.

Lo recomendable es que las preguntas de conocimiento del examen escrito debieron ser encargadas a entidades especializadas, que pueden garantizar la pertinencia técnica de la prueba, así como los mecanismos de seguridad en su diseño, implementación y evaluación.

*Las preguntas del examen escrito de conocimientos debieron ser encargadas a entidades especializadas, que pueden garantizar la pertinencia técnica de la prueba, así como los mecanismos de seguridad en su diseño, implementación y evaluación.*

Parte de la seguridad en la gestión de la prueba escrita, sin duda pasa por un claro y cuidado protocolo de acceso al material de preguntas antes y durante la rendición de la prueba, y por plataformas y procedimientos robustos que no admitan excepciones al modo en que debe ser rendida por todas las personas postulantes.

Como se ha visto, este tema ha generado debate y controversia. Las dudas de buena fe se pueden disminuir, reforzando la confianza en el proceso, al revisar su diseño y aplicación en la línea de lo expuesto.

### **3.2.9. *Estándar técnico, de aplicación, evaluación y transparencia del examen psicométrico***

Los exámenes psicométricos constituyen herramientas de gran utilidad para identificar rasgos conductuales, habilidades, capacidades y actitudes para verificar si calzan con el perfil de cargo que se busca en las personas postulantes a una función. Ello requiere previamente de un diseño profesional y un acuerdo técnico sobre los elementos que conformarán el perfil del cargo de magistrada y magistrado de la CSJ que se busca. Contando con un claro perfil, resulta razonable el empleo de un examen psicométrico como herramienta de apoyo a la decisión técnica de selección por parte de la JN. Todo ello debiera estar contemplado en los términos de referencia

en base a los cuales se llama a una licitación pública para que se provea el servicio, bajo estricta supervisión de la JN.

*Recomendamos con decisión revisar el estándar técnico de diseño, asignación, aplicación, evaluación, reporte, transparencia y fiabilidad del examen psicométrico, para aportar a la confianza e intangibilidad del proceso.*

La tarea es delicada porque se terceriza un trabajo que influye grandemente en el proceso de selección de la JN. Se requiere, por consiguiente, contar con el auxilio de entidades técnicas, independientes y profesionales, que garanticen imparcialidad, un trabajo de calidad, con soporte y experiencia, y que entreguen como producto un informe fundado, documentado y conclusivo, que aporte a la credibilidad e intangibilidad del proceso.

A su turno la JN debe tener la capacidad de interpretar debidamente el informe y adoptar decisiones binarias (cumple/no cumple, o pasa /no pasa a la siguiente etapa), o bien ponderar la información dentro de una matriz más compleja, si ese fuera el diseño normativo considerado.

Todo lo indicado requiere que la JN cuente con un plazo de funcionamiento mucho más prolongado que el concebido en el actual diseño, que le permita, por ejemplo, desarrollar los mencionados TDR y procesos licitatorios.

### **3.3. Ante el CN**

Las actuaciones de los partidos políticos y sus bancadas de diputadas y diputados presentes en el CN revelan que asumieron su función respetando el trabajo de la JN en cuanto a la nómina final y, sobre todo, que respetaron la paridad de género establecida en la Ley Especial. Sin embargo, existieron manifestaciones que, como parte de la historia de estos procesos, buscaron diseñar un tradicional modelo de control de la CJS, a partir de la designación final de personas afines a los partidos políticos. Lo preocupante es que se señalaba esto como un argumento normalizado.

En efecto, los representantes de las bancadas mayoritarias presentes en el CN declararon públicamente ante los medios de comunicación y ante esta Misión, que buscaban nombrar a magistrados afines de sus partidos. Aunque en ocasiones moderaban la afirmación sobre “sus magistrados”, era claro que la pretensión política era lograr magistradas o magistrados no solo cercanos a su ideario, principios y filosofía política, sino a aquellos que mantengan una relación con el partido.

Esta concepción de “reparto” de las magistraturas entre los partidos políticos, se encuentra arraigada en la política hondureña, al punto que no reparan en la narrativa antidemocrática que implican tales afirmaciones, tanto para partidos conservadores o liberales, como para agrupaciones políticas que han pretendido romper con el orden político tradicional. En ese sentido, identificamos un deterioro en la cultura política hondureña que daña las bases del estado democrático de derecho.

Lo anterior se ve reflejado, por ejemplo, en la desconfianza pública que existía en que el CN respetara la nómina de 45 personas o más seleccionados que le remitió la JN, o que respetara la paridad de género establecida en la ley. Ello, al punto que se requirió insistentemente por parte de la sociedad civil y la prensa, que asumieran compromisos públicos respecto a estos dos temas, que en realidad nunca fueron del todo aclarados. La duda que sólo se superó cuando se comenzó a conocer “formulas” de nóminas de 15 magistradas y magistrados que contemplaban sólo integrantes de la propuesta de la JN, y balanceados en cuanto a género.

Sin perjuicio de este preocupante déficit de fondo relativo a la cultura y concepción de la política hondureña acerca del proceso de selección y nombramiento de la CSJ que hemos descrito – cuestión difícilmente solucionable mediante regulación–, existen evidentes deficiencias de la normativa y fallas organizacionales del proceso ante el CN que han facilitado este estado de cosas. A ellas nos referiremos a continuación.

### ***3.3.1. El CN debe mantener el mismo grado de transparencia que se ha verificado en la etapa ante la JN: debates públicos, televisados y transmitidos online; acceso de diputados/as a toda la información; publicidad, voto nominal y fundamentación de las decisiones***

La MIO-Honduras verificó asimetría entre las obligaciones y estándares de transparencia que se le exigieron a la JN, y los estándares de transparencia que se aplicaron durante la segunda etapa del proceso, desarrollada ante el CN.

Evidentemente, la máxima transparencia debe guiar ambas etapas del proceso de selección y designación, por lo que es preocupante que cuando se aproximaba la etapa del Congreso, incluso existieran declaraciones de representantes en el sentido de que dicho poder del Estado no tenía que cumplir con este tipo de obligaciones frente a la sociedad en general.

Nuestra Misión considera que a futuro es recomendable que el procedimiento contemple el que la JN envíe al CN todos los expedientes públicos de las personas postulantes a magistrados/as de la CSJ, una vez que se cierra el plazo de postulaciones.

La MIO-Honduras considera que siempre la Junta Directiva del Congreso Nacional debe poner a disposición de todos los diputados y diputadas los expedientes públicos de las personas postulantes a magistrados/as de la CSJ que se han recibido, con lo que se garantiza que la totalidad de los integrantes del CN cuenten con el tiempo para estudiar los antecedentes de quienes participan del proceso de selección, y preparar debidamente su proceso decisorio, que debiera complementarse con las entrevistas o audiencias a las 45 personas seleccionadas.

*Resulta muy importante que diputados y diputadas tengan acceso a las carpetas completas de las personas seleccionadas por la JN, conducir entrevistas o audiencias públicas y transparentes a todas ellas, hacer público su voto en todas las instancias y escenarios en que deban pronunciarse, y fundamentar las razones de su decisión en todos los casos.*

En esa línea, a fin de favorecer la transparencia del proceso, puede ser recomendable que diputados y diputadas conduzcan entrevistas o audiencias públicas y transparentes a la totalidad de las personas incluidas en la nómina de personas postulantes, hacer público su voto en todas las instancias y escenarios en que deban pronunciarse, y fundamentar las razones de su decisión en todos los casos.

La MIO-Honduras reconoció que, durante la primera sesión legislativa para tratar las nóminas de candidatos el día 25 de enero de 2023, el Pleno del CN aprobó una Moción propuesta por el presidente de la Junta Directiva (pre acordada en la reunión de jefaturas de bancadas) por la que diputados y diputadas se obligaron a emitir su voto de modo público, en todas las votaciones del proceso de elección de magistradas y magistrados de la CSJ.<sup>18</sup>

No obstante, hacia el futuro los aspectos de transparencia y publicidad en el CN deben ser objeto de regulaciones específicas que mejoren el escrutinio público en esta etapa. Una recomendación más detallada sobre esta temática tan relevante se desarrolla en la siguiente subsección.

---

<sup>18</sup> Sesión del Congreso Nacional del 25 de enero de 2023, en el link <https://www.youtube.com/live/ldAKMNs7aWY?feature=share> minuto 36:30 del video (al 20-03-2023 14:34 hrs GMT -03:00).

### ***3.3.2. Se recomienda establecer y regular con urgencia, de modo permanente, la transparencia de la evaluación, debate, fundamentación y decisión del CN en la nominación de magistradas y magistrados de la CSJ***

Como ya adelantábamos más arriba, el proceso de selección y nombramiento de las magistradas y magistrados de la CSJ debiera desarrollarse en un plazo más extendido. Esto es especialmente relevante para la etapa que se desarrolla ante el CN.

La actual normativa constitucional limita la etapa a un día específico en el calendario (25 de enero). Esta regulación es tan irreal que conduce a construir “ficciones legislativas”, como suspender y reanudar la sesión del CN, una y otra vez, durante varias semanas, sujeto a lo que resuelva la Junta Directiva del Poder Legislativo, para acomodarse a la realidad que es la necesidad de un plazo mayor que un único día, para desarrollar negociaciones y arribar a acuerdos.

Esta restricción temporal, por otra parte, no considera una etapa de entrevistas o audiencias públicas a todas las personas integrantes de la nómina de 45 seleccionadas por la JN. La limitación temporal se instala como una excusa para no desarrollar estas entrevistas o audiencias públicas, equitativas e idealmente técnicas por parte del CN, que dé garantías a todas las personas participantes, y entregue a la ciudadanía información y los criterios tenidos en consideración por las y los diputados.

Por consiguiente, la MIO-Honduras recomienda que se desarrolle una adecuada reglamentación en el nivel legal, y con respaldo constitucional, que contemple:

- Un plazo mayor para el procedimiento ante el CN;
- Considerar la conformación de una Comisión Ad Hoc (o la unión de las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Ética), para que desarrolle tareas técnicas del proceso de selección como entrevistas de los y las candidatas a la CSJ y hacer la propuesta fundada al Pleno del CN de las 15 personas a ser nombradas. Todos los diputados y diputadas debieran poder asistir a las sesiones de dicha comisión;
- Las personas postulantes a la CSJ deben estar impedidas de asistir a reuniones o entrevistas con las bancadas o diputados individuales, limitándose a una interacción institucional con la Comisión Ad Hoc y luego con el Pleno del CN si forman parte de las 15 personas postulantes propuestas;
- La Comisión Ad Hoc debe estar integrada por un número de diputados y diputadas proporcional a la representación de las bancadas e independientes presentes en el CN. Las y los integrantes de la Comisión Ad Hoc deben ser nominados libremente por las bancadas, sin que corresponda a la Junta Directiva intervenir en esta decisión.

*Se llama a establecer y regular con urgencia la transparencia de la evaluación, debate, fundamentación y decisión del CN en la nominación de magistradas y magistrados de la CSJ, que debe incluir entrevistas públicas y protocolos de entrevistas y evaluación, junto a un mayor plazo para la etapa.*

- Considerar reglas de inhabilitación frente a conflictos de interés de diputadas y diputados, como se indica en la sección respectiva;
- Realizar entrevistas o audiencias públicas a las personas postulantes a magistradas y magistrados de la CSJ propuestas por la JN;
- Contar con un protocolo adoptado con antelación al proceso de las entrevistas o audiencias que incluya: metodología, sorteo público del orden de entrevistas, tiempos, forma de las preguntas, tiempos de respuesta, pool de preguntas equivalentes para todas las personas postulantes, acuerdo en todas las preguntas que se formularán, entrevistas públicas y transmitidas en tiempo real por *streaming* y una señal abierta y común de televisión y radio;
- Contar con un protocolo de evaluación de las entrevistas y los antecedentes contemplados en los expedientes de cada candidato y candidata, que se utilizará para fundar la propuesta al Pleno del CN.<sup>19</sup>
- El Pleno debiera votar la nómina de 15 postulantes propuesta por la Comisión Ad Hoc. Esta decisión debería darse mediante voto público y fundamentado de cada diputada y diputado. Este proceso “responsabiliza” a cada parlamentario con su decisión, dificultando, por ejemplo, aprobar por simple conveniencia política a personas que antes fueron rechazadas;
- Cada vez que se presente al pleno una nómina de 15 postulantes, ésta debiera ser votada, sin someterla a la aprobación de la idea de debatirla y en caso sea rechazada, se haga con votos razonados. Este último mecanismo, contemplado actualmente en la reglamentación del CN y empleado constantemente durante el proceso observado, impide debatir y votar el mérito de la nómina y sus integrantes, manteniendo en la oscuridad las razones del rechazo (tácito) a la nómina.<sup>20</sup>
- La Comisión Ad Hoc debiera decidir libremente informar al Pleno que no es posible constituir una nómina de 15 personas propuestas que sea viable, en cuyo caso se procede a una votación uninominal de 15 postulantes, votación que debiera ser pública y fundamentada por cada diputado y diputada.

---

<sup>19</sup> Es evidentemente posible que el CN valore y sopesa de modo distintos que la JN a los y las postulantes, pero debe poder fundarlo de modo técnico.

<sup>20</sup> Para evitar que la propuesta de 15 sea rechazada por el Pleno es que precisamente se da la capacidad de negociación en la etapa ante la Comisión Ad Hoc.

### **3.3.3. *Se recomienda que diputados y diputadas se inhabiliten si tienen conflictos de interés o están sometidos/as a investigaciones que deben conocer los tribunales de justicia***

La MIO-Honduras considera siguiendo a lo que han planteado voceros de diversas organizaciones de la sociedad civil, que la selección final de las y los magistradas/os por parte del CN debe guiarse por el cumplimiento de requisitos mínimos que garanticen la legitimidad del proceso.

*La autoexclusión de diputados y diputadas del proceso decisorio es lo que se recomienda en el caso de conflictos de interés respecto de candidaturas, o bien ante la posibilidad de estar eligiendo a sus propios jueces/zas en una futura revisión de un caso que actualmente se investiga en su contra*

Para ello se requeriría que diputadas y diputados se autoexcluyan de votar sobre candidaturas específicas en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando tengan respecto del candidato/a algún conflicto de interés; o
- b) Cuando el/la diputado/a esté sometido a investigación por hechos de corrupción, relaciones con crimen organizado o violencia sexual y de género.

La autoexclusión de diputados y diputadas del proceso decisorio es una medida para garantizar que la decisión del CN se toma en el mejor interés de Honduras, y que no interfieren en ella conflictos de interés respecto de los y las candidatos, o bien la posibilidad de estar eligiendo a sus propios jueces o juezas en una futura revisión de un caso que actualmente se investiga en su contra.

### **3.3.4. *Se requiere el compromiso de todos los partidos políticos presentes en el CN para elegir a las personas más idóneas para la CSJ***

Un problema histórico en Honduras es el control que los partidos políticos ejercen o buscan ejercer sobre los organismos de control y fiscalización institucional del país, lo que ha sido uno de los factores que ha generado impunidad frente a actos graves de corrupción.

A juicio de la Misión se requiere una seria reflexión por parte de los actores políticos para que se prioricen los criterios nacionales de país sobre los intereses partidarios y que los cargos de



funcionarios o funcionarias de alto nivel como la CSJ y otros como la Fiscalía General, el Tribunal Superior de Cuentas, entre otros, sean conformados por juristas de primer nivel y antecedentes incuestionables.

*Se requiere el compromiso de todos los partidos políticos presentes en el CN para elegir a las personas más idóneas para la CSJ y la Fiscalía General, entre otros.*

Como se señaló anteriormente, en el caso de la CSJ, la MIO-Honduras considera que el proceso de negociación y decisión deben tener carácter público y transparente, con la realización de audiencias y entrevistas públicas de los postulantes de la lista definitiva y dónde se expliciten las preferencias de principios y criterios técnicos que se observarán por parte de las distintas bancadas para resolver la elección.

## 4. El proceso de selección y nombramiento de la CSJ: sólo un aspecto de la necesaria reforma integral del poder judicial y las lecciones aprendidas

### 4.1. El proceso de selección y nombramiento de magistraturas de la CSJ es sólo un aspecto de la reforma integral que se requiere

El proceso de selección y nombramiento de la CSJ que ha ocupado a nuestra Misión es sólo un aspecto de la necesaria reforma integral que requiere el sistema de justicia hondureño para verdaderamente satisfacer y garantizar el Estado Democrático de Derecho.

Como fue señalado anteriormente, la renovación total de la CSJ en un solo momento, sumado a la confusión de funciones administrativas o de gobierno, de administración de la carrera judicial, de relacionamiento con autoridades políticas y jurisdiccionales en la alta corte hondureña, constituyen un imán para que los partidos políticos presentes en el CN, busquen el control de la Corte, afectando su independencia; esto es parte de la cultura política instalada en Honduras que debiera cambiar para fortalecer la democracia en el país.

*El proceso de selección y nombramiento de la CSJ es sólo un aspecto de la reforma integral al Poder Judicial que se requiere.*

### 4.2. La independencia judicial requiere la convicción y autoridad moral de las magistradas y magistrados de la CSJ electos que cumplan con su “deber de ingratitud” hacia el poder político del gobierno y el CN de turno

Se dice que la gratitud es “(el) sentimiento que obliga a una persona a estimar el beneficio o favor que otra le ha hecho o ha querido hacer, y a corresponderle de alguna manera.”<sup>21</sup> La gratitud hacia quien ha favorecido de algún modo a alguien, por ejemplo, votando por esta

---

<sup>21</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Versión Online, al 04.04.2023; 20:00 hrs +3 GMT.

persona para que sea nombrado magistrada o magistrado de la CSJ puede parecer un comportamiento socialmente deseable, moral y éticamente debido, y políticamente demandable. Sin embargo, lo que le es exigible a las magistradas y magistrados de la CSJ es el cumplimiento de su "*deber de ingratitud*".

El *deber de ingratitud* fue formulado por el magistrado francés Robert Badinter al ser elegido por el presidente François Mitterrand como presidente del Consejo Constitucional francés, responsabilidad que sirvió entre 1986-1995. Robert Badinter era muy cercano a Mitterrand. Fue parte de su equipo de campaña y consejero personal, habiendo servido como su ministro de Justicia inmediatamente antes de asumir en el Consejo Constitucional, entre 1981 y 1986, especialmente reconocido por haber impulsado y logrado la aprobación de la reforma que abolió la pena de muerte en Francia. Badinter afirmó que ante su nombramiento como presidente del Consejo Constitucional tenía la obligación de observar el *deber de ingratitud* respecto de quienes lo eligieron.

*El estado de derecho requiere la convicción y autoridad moral de las magistradas y magistrados de la CSJ al dar cumplimiento a su "deber de ingratitud" hacia el poder político, haciendo así valer el principio de separación de poderes e independencia judicial, pilares del Estado de Derecho, cada vez que sea necesario, sirviendo sólo a la constitución y las leyes.*

El deber de ingratitud comprende una de las garantías de independencia e imparcialidad que tiene todo juez. El juez o jueza no debe pago o recompensa alguna a quien le propuso, promovió o eligió. Se debe únicamente a la Constitución y la Ley. Y esto es así, porque a su turno la garantía de independencia judicial no es solo un derecho en beneficio de juezas y jueces, sino que se reclama y requiere en tanto constituye una garantía para las personas justiciables y de la ciudadanía en su conjunto.

Sus vínculos estrechos anteriores con Mitterrand no impidieron a Robert Badinter ejercer con entereza su deber de ingratitud durante sus nueve años como magistrado. Se trata de una virtud democrática que también expresó con entereza, por ejemplo, el Chief Justice de la Suprema Corte de Estados Unidos, Earl Warren (1953-1969). Nombrado por el presidente Dwight "Ike" Eisenhower, ex general y miembro del Partido Republicano, Chief Justice Warren observó su *deber de ingratitud* a través de muy importantes fallos en favor de los "civil rights" (derechos civiles y políticos) de los estadounidenses, en varias ocasiones resolviendo en contra de la línea política del presidente Eisenhower y los grupos de poder que lo apoyaban.

Eso es requerible de las y los jueces en general. Pero es especialmente demandable de las magistradas y magistrados de la más alta magistratura, la CSJ.

El estado de derecho requiere la convicción y autoridad moral de las magistradas y magistrados de la CSJ al dar cumplimiento a su “deber de ingratitud” hacia el poder político, haciendo así valer el principio de separación de poderes e independencia judicial, pilares del Estado de Derecho, cada vez que sea necesario, sirviendo sólo a la Constitución y las leyes.

#### **4.3. La separación de funciones administrativas de las jurisdiccionales en el Poder Judicial: la importancia del establecimiento de un Gobierno Judicial y una CSJ concentrada en la función jurisdiccional para asegurar la independencia interna de jueces y juezas**

Una de las cuestiones más relevantes en el contexto de un estado democrático de derecho es el diseño y estructura de la organización judicial. Esto ocurre porque la función jurisdiccional en una democracia constituye un presupuesto esencial para el pleno resguardo y tutela de los derechos fundamentales de las personas. Por eso resulta esencial que los arreglos institucionales estén orientados a proteger y hacer efectivos los principios de independencia judicial e imparcialidad. Estos principios no son -como se presentan muchas veces-, una prerrogativa o privilegio de juezas y jueces, sino que estrictamente constituyen una garantía para las personas que se expresa al resolver las controversias sujetándose estrictamente al derecho vigente.

De este modo la organización de la magistratura debe orientarse a y procurar el resguardo de la independencia del juez y jueza, no sólo frente a los demás poderes del Estado (independencia externa), sino que asimismo frente a otros niveles o estamentos al interior de la propia organización judicial, por ejemplo, frente a otros jueces o juezas que ejerzan competencia en un grado superior de conocimiento jurisdiccional (independencia interna)<sup>22</sup>

A su turno, a nivel comparado se ha entendido que es importante liberar a las Cortes Supremas de cualquier función administrativa, debido a que no es propiamente su ámbito de experticia y trabajo y, además, porque las funciones administrativas les consumen gran parte de su tiempo disponible.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Véase “La Función Judicial en la Propuesta de nueva Constitución de Chile.” Núcleo Constitucional. Universidad Alberto Hurtado. Santiago de Chile. 2021. <https://nucleo.uahurtado.cl/documentos/la-funcion-judicial-en-la-propuesta-de-nueva-constitucion-de-chile/> (al 27.03.2023; 17:30 hrs. GMT+3).

<sup>23</sup> Véase “Gobierno Judicial. Independencia y fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Santiago de Chile. 2018. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5613> (al 29.03.2023; 22:01 hrs. GMT+3).

*La separación de funciones administrativas de las jurisdiccionales en el Poder Judicial a través del establecimiento de un Gobierno Judicial y una CSJ concentrada en la función jurisdiccional es de gran importancia para asegurar la independencia interna de jueces y juezas.*

En la actualidad la CSJ hondureña, tienen una incidencia directa en la evaluación, nombramientos, carrera, promociones, control disciplinario e, incluso, remoción de jueces y juezas cuyas decisiones jurisdiccionales deben precisamente revisar a través del sistema recursivo.

Esto constituye una anomalía que genera las condiciones para lesionar la independencia judicial interna, al tiempo que distorsiona el papel de la CSJ, al conferirle funciones de gobierno corporativo que poco o nada tienen que ver con la función de decir y uniformar la interpretación del derecho. Esto, no solo afecta la independencia interna de toda la judicatura, sino que además distrae de su papel central a magistrados y magistradas de la CSJ que -constituyendo un recurso humano especializado, escaso y costoso-, dedican parte relevante de sus esfuerzos a deberes para los cuales no han sido formados y sobre los que no fueron evaluados al decidirse su nombramiento. Ello, a su turno, produce un debilitamiento de la legítima expectativa ciudadana de que los profesionales en la resolución de conflictos jurídicos se dediquen, precisa, única y exclusivamente a aquella función.

Por ello un diseño propio de un estado democrático de derecho exige consagrar la separación tajante entre las funciones jurisdiccionales y las administrativas o de gobierno corporativo de la organización judicial que hoy se encuentran ambas concentradas en la CSJ hondureña. La separación de las mencionadas funciones supone que lo que corresponda al gobierno corporativo de la función jurisdiccional debiera quedar idealmente asignado a uno o más órganos autónomos, como un consejo de la judicatura, desprovisto del ejercicio de la función jurisdiccional.

A este respecto la situación actual de Honduras es aún más compleja por cuanto las funciones administrativas y de gobierno judicial - que ya se encuentran radicadas en la CSJ, en lugar de en uno o más órganos separados y especializados-, en realidad están concentradas actualmente en la persona que ejerce la Presidencia de la CSJ, como trataremos en la siguiente sección.

#### **4.4. La concentración de poder en la persona que ejerce la presidencia de la CSJ vulnera todos los controles y equilibrios de un estado democrático de derecho**

Durante nuestra observación (especialmente en la etapa ante el CN) se apreció un expreso interés de las fuerzas políticas por la figura de la presidencia de la CSJ.

Esto ocurre precisamente porque en la actualidad la Presidencia de la CSJ detenta un enorme poder, pues concentra en sus manos las facultades de gobierno judicial y las que anteriormente correspondían al Consejo de la Judicatura para nombrar y remover jueces y juezas de todos los grados e instancias y de todo el territorio nacional. Se trata de una acumulación inusitada de poder en una sola persona, que violenta todos los controles y equilibrios de un estado democrático de derecho.

Esta peligrosa y tentadora concentración de poder en la persona que ejerce la Presidencia existe en Honduras como consecuencia de la sentencia de la CSJ de fecha 14 de marzo de 2017, en Recurso de Inconstitucionalidad promovido por una Jueza del Tribunal de Sentencia de Francisco Morazán en contra del Decreto Legislativo No. 219-11. El Decreto Legislativo 219-11 contenía la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, aprobada por el CN con fecha 25 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32,706 el 28 de diciembre de 2011.

*La concentración de poder en la persona que ejerce la presidencia de la CSJ violenta todos los controles y equilibrios de un estado democrático de derecho.*

En la sentencia señalada, la CSJ declaró la inconstitucionalidad de los artículos 4, 23, 24 y 64 de la norma indicada y, por efecto extensivo, declaró la inconstitucionalidad de la totalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial. El fallo del máximo tribunal además precisó que un efecto de su decisión es que recuperaba vigencia el Artículo 3° Transitorio del Decreto No. 5-2011, que había sido derogado tácitamente con la entrada en vigencia de la ley declarada inconstitucional. Consecuentemente la Presidencia de la CSJ volvió a ostentar todas las facultades que el Decreto No. 5-2011 le confería, y recobra vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial previamente derogados.

La MIO-Honduras se adhiere en este aspecto, a la recomendación del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de Jueces y Abogados quien en su informe de 2020 emitido luego de su visita a Honduras, en el que señaló que este país debería “aprobar, con

carácter prioritario, una nueva ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial para fortalecer la independencia e imparcialidad del poder judicial.”<sup>24</sup> Esta recomendación ha sido reiterada recientemente por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en su informe sobre Honduras de 2022.<sup>25</sup>

#### 4.5. Necesidad de adecuar la Ley Especial de Juicio Político para proteger la independencia de las y los magistrados de la CSJ

Otra pieza fundamental para fortalecer la justicia hondureña es la Ley Especial de Juicio Político contra altos funcionarios del Estado que aplica, entre otros, contra las altas autoridades del sistema de justicia. Una adecuada regulación es necesaria para proteger la independencia de la nueva CSJ electa frente a presiones y amenazas de remoción desde el Congreso<sup>26</sup>. La Ley Especial de Juicio Político de 2013 se aprobó en un contexto político de gran tensión, luego que fueran destituidos arbitrariamente tres magistrados y una magistrada de la Sala Constitucional de la CSJ el 12 de diciembre del 2012.<sup>27</sup>

Si bien la existencia de un mecanismo de remoción de jueces y juezas de altas cortes por medio del juicio político no es por sí mismo contrario a estándares internacionales, estos procesos *quasi judiciales* deben desarrollarse con respeto de garantías judiciales que aseguren que la decisión no sea arbitraria<sup>28</sup>. En este marco, una de las garantías más relevantes es la de independencia que se materializa no solo en relación a la institución misma del Poder Judicial, como expresión del principio de separación de poderes, sino también en relación a la persona individual del juez para asegurar que pueda ejercer su función en forma autónoma.<sup>29</sup>

---

<sup>24</sup> Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, A/HRC/44/47/Add.s, 2 de junio de 2020, párr. 95.

<sup>25</sup> Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Situation of the human rights in Honduras, A/HRC/5/24, 28 February 2023, par. 95 (d).

<sup>26</sup> El artículo 3 de esta ley establece que procederá el juicio político “contra el Presidente de la República y Designados Presidenciales, Diputados del Congreso de la República, Diputados del Parlamento Centroamericano y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corporaciones Municipales y todos los servidores públicos electos por el Congreso Nacional...”.

<sup>27</sup> El caso de los magistrados y la magistrada destituidos que se conoce como *Caso Gutiérrez Navas y Otros v. Honduras* se encuentra en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y recientemente ha sido objeto de audiencias públicas donde se discutieron aspectos relacionados con este caso y los procedimientos de sanción y remoción de jueces de altas cortes en Honduras.

<sup>28</sup> Corte IDH, *Caso Ríos Avalos y otro v. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de agosto de 2021, Serie C No. 429, párr. 95.

<sup>29</sup> Corte IDH, *Caso López Lone y Otros v. Honduras*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C No. 302, párr. 194.

La garantía de independencia de los jueces requiere que se aseguren, además de un proceso adecuado de nombramiento, respeto a la estabilidad e inamovilidad en el cargo y garantías contra presiones externas<sup>30</sup>. Es en relación con estos dos últimos aspectos que esta Misión considera que debe hacerse énfasis. Ello así porque resulta esencial para el Estado de derecho en Honduras proteger a las magistradas y los magistrados electos, asegurándoles la estabilidad e inamovilidad en el cargo, y protegerlos frente a presiones externas que puedan condicionar el ejercicio de su mandato con absoluta independencia e imparcialidad.

*Observamos una necesidad de reformar la regulación legal del juicio político contra magistrados y magistradas de la CSJ para proteger su independencia.*

Con la garantía de la estabilidad e inamovilidad se pretende es asegurar que los jueces y juezas no sean objeto de remoción arbitraria. Por esta razón es esencial garantizar que solo se consideren admisibles causales que sean graves y estén previamente establecidas por la ley, y que, salvo casos de incompetencia o negligencia graves, los y las integrantes de la CSJ no puedan ser removidas por el contenido de sus decisiones<sup>31</sup>. Asimismo, la obligación de proteger a jueces y juezas contra presiones externas exige garantizar que éstos no sean objeto de denuncias y/o procesos infundados o espurios que sirvan para obstaculizar su trabajo, amenazarlos o castigarlos por su función jurisdiccional. De esta manera, aunque los juicios políticos contra integrantes de altas cortes se avancen ante órganos de naturaleza política, solo deben iniciarse con sujeción a criterios jurídicos, rechazándose la utilización de razones de pertinencia, oportunidad o conveniencia política para justificar la remoción del cargo<sup>32</sup>.

Además de la independencia, los juicios políticos contra altos operadores de justicia deben adelantarse con respeto de otras garantías como la de la imparcialidad del decisor, la motivación de las decisiones, el derecho a contar con los medios y el tiempo adecuado para ejercer su defensa, el principio de legalidad y el acceso a una “revisión” de la decisión adoptada en el proceso.

Un análisis de la Ley Especial de Juicio Político a luz de las garantías descritas demuestra que el proceso designado para sancionar y remover magistrados y magistradas de la CSJ en Honduras no parecería ajustarse a estos principios y por lo tanto sería recomendable que operara

---

<sup>30</sup> Corte IDH, *Caso Ríos Avalos y otro v. Paraguay*, *supra*, párr. 87.

<sup>31</sup> *Id.*, párrs. 98-99.

<sup>32</sup> *Id.*, párr. 98.



una revisión de esta ley para adecuarla a los compromisos internacionales asumidos en materia de independencia judicial. Algunos de los aspectos preocupantes se refieren a la existencia de causales de remoción que están reguladas de forma amplia e indeterminada. Por ejemplo, la causal que autoriza el inicio de un juicio político por acciones y omisiones que “lesiona[n] el Interés nacional por ser contradictoria con las diferentes políticas de Estado”<sup>33</sup> requiere para su evaluación la utilización de criterios de pertinencia, oportunidad o conveniencia política que parecen incompatibles con el ejercicio independiente de la función judicial y contradicen el requisito de que la remoción opere solo por causales de gravedad que puedan acreditarse sobre la base de criterios jurídicos.

También, la Ley Especial de Juicio Político establece mayorías más bajas para investigar y confirmar la remoción de los magistrados y las magistradas de la CSJ de aquellas requeridas para la destitución del presidente de la Nación, aun cuando ambos son cabezas de dos poderes centrales del Estado<sup>34</sup>. De igual manera, como está regulado el juicio político aplicable a los jueces y juezas de la CSJ plantea una preocupación sobre la imparcialidad del órgano decisor. Ello así porque los mismos diputados que forman parte de la Comisión Especial de Investigación que elabora el informe de acusación tienen la prerrogativa luego de votar sobre la existencia o no de causales que justifican la remoción<sup>35</sup>. En tercer lugar, el tiempo asignado para que los enjuiciados puedan defenderse en el marco del juicio político se limita a 48 horas, lo que resulta inapropiado para garantizar el derecho a gozar de los medios y el tiempo necesario para montar una defensa adecuada<sup>36</sup>.

Por último, la manera en la cual está regulado el juicio político afecta el derecho de los enjuiciados de obtener una segunda instancia de revisión antes de ser sujeto a remoción. En efecto, a diferencia de otros países, el Congreso de Honduras es unicameral lo que resulta en que tanto la acusación como la confirmación de las causales y la aplicación de las sanciones correspondientes sean realizadas por el mismo órgano.

En suma, aun cuando la Ley Especial de Juicio Político no ha intentado aplicarse a integrantes de la CSJ, un análisis en abstracto de sus disposiciones permite concluir que el procedimiento establecido adolece de garantías suficientes para asegurar que si es puesta práctica se cumplan con los principios esenciales del debido proceso. Por esta razón, la MIO-Honduras considera que la adecuación de la Ley Especial de Juicio Político sería recomendable para garantizar que

---

<sup>33</sup> Artículo 5 de la Ley Especial de Juicio Político.

<sup>34</sup> El artículo 7 de la Ley requiere de la votación afirmativa de  $\frac{3}{4}$  partes de la totalidad de los miembros del CN para iniciar el juicio político al Presidente y votar su destitución, mientras que solo requiere de  $\frac{2}{3}$  de los votos afirmativos para enjuiciar y remover a los jueces y juezas de la CSJ.

<sup>35</sup> Artículo 10 de la Ley.

<sup>36</sup> Artículo 13 de la Ley.

quienes han sido recientemente electos puedan cumplir a cabalidad y con independencia su mandato, asegurando que no serán objeto de interferencias y presiones externas que condicionen su autonomía e imparcialidad.

#### **4.6. El proceso de selección de la CSJ nos deja lecciones importantes para el proceso de selección del Fiscal General y el Fiscal General Adjunto**

El proceso de selección y nombramiento de las magistradas y magistrados de la CSJ que la MIO-Honduras ha observado deja lecciones muy relevantes para la próxima selección del Fiscal General de Honduras y su Fiscal General Adjunto. Desde luego se requiere debatir con criterios técnicos el perfil de la persona o personas que asumirá tan alta responsabilidad, siendo recomendable habilitar la participación del mundo académico, organizaciones especializadas de la sociedad civil y otros actores, para que aporten a la definición de dicho perfil y para definir el proceso a seguirse para su selección, el cual debería seguir las pautas establecidas y las buenas prácticas relacionadas a la elección de la CSJ por la JN, establecidas en la Ley Especial.

Se requiere garantizar y materializar un proceso transparente en todas sus etapas, que permita libre acceso a la información contenida en las carpetas de postulación, para contar con la colaboración de la sociedad civil en la formulación de tachas y reclamaciones. Dichas tachas y reclamaciones, a su turno, deben incidir en la línea de investigación institucional que se siga respecto de los y las postulantes.

*El proceso de nombramiento de la CSJ nos deja lecciones importantes para el proceso de selección de la Fiscalía General.*

Al igual que hemos recomendado para futuros procesos de selección y nombramiento de la CSJ, recomendamos que para el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General, concordar con antelación una metodología y protocolo para la formulación de pruebas escritas de conocimiento, así como para las entrevistas y preguntas que se formule a las personas preseleccionadas, actividad que debiera desarrollarse de modo público y transparente, contando el CN con los plazos necesarios para desarrollar este proceso de forma debida. En el escenario de querer emplear exámenes psico-técnicos a las personas postulantes, resulta necesario que estos estén alineados con el perfil de cargo, su diseño y metodología haya sido aprobado antes del inicio del proceso, y su aplicación, evaluación y reporte se encomiende a una

institución especializada, con reputación, y mecanismos legales de control y rendición de cuentas.

## 5. Conclusiones y Recomendaciones

Reconocemos los importantes avances, principalmente normativos y de activa participación de la sociedad civil, destinados a fortalecer el proceso de selección de magistrados y magistradas de la CSJ en Honduras. Destacamos el comprometido trabajo realizado por todas y todos los integrantes (propietarios y suplentes) de la JN, que han debido sortear obstáculos presupuestarios, así como reconocer el corto tiempo que otorgó la ley para echar a andar el mecanismo, desarrollar la normativa secundaria y los aspectos procesales.

La MIO-Honduras extiende un reconocimiento especial a las organizaciones de la sociedad civil que estuvieron comprometidas con monitorear las distintas etapas del proceso de selección, colaborando activamente con el trabajo de la Junta Nominadora a través de sus representantes y, a continuación, haciéndolo en la etapa que se desarrolló ante el CN.

- El mecanismo de selección de magistrados/as para la CSJ constituye un avance nacional y regional en temas como la transparencia o la paridad de género. Sin embargo, requiere modificaciones urgentes a nivel constitucional y legal para ajustar aspectos que deben adecuarse a los estándares internacionales.
- Es recomendable modificar el mecanismo constitucional que establece la renovación total de los integrantes de la CSJ, sustituyéndolo por un mecanismo de renovaciones parciales, para evitar los riesgos de control político de la Corte.
- Es aconsejable eliminar el requisito constitucional de que las personas postulantes deban ser notarias/os, por ser irrazonablemente discriminatorio y restrictivo de la participación.
- Recomendamos prohibir la postulación de magistrados de la CSJ en funciones y de los integrantes de los órganos superiores del Colegio de Abogados, en razón del evidente conflicto de interés que representa para la JN.
- Se sugiere establecer un sistema de protección adecuada contra posibles retaliaciones de carácter penal, profesional y laboral contra los/as miembros de la JN.
- Es de gran relevancia establecer un protocolo de seguridad y eventuales sanciones penales para la revelación de información reservada o privilegiada.
- El mecanismo de selección debe asegurar la independencia de las y los magistrados de la CSJ, para lo que resulta relevante impedir la selección de personas que hubieren tenido puestos directivos en los partidos políticos, que tuvieren vinculación con el crimen organizado, delitos de corrupción, violencia de género y acoso sexual.
- Corresponde en especial a las organizaciones de la sociedad civil en general y a las organizaciones de mujeres en particular supervisar que en el proceso ante la JN y el CN se respeten a cabalidad las normas legislativas y reglamentarias para que se cumpla con la paridad de género en la composición final de la Corte Suprema.
- No es aconsejable reformar las reglas de un proceso de concurso para magistrados de la CSJ cuando éste ya se ha iniciado, debiéndose respetar las condiciones prefijadas para otorgar seguridad jurídica y claridad sobre cómo se evaluará a todos/as por igual.

- La independencia judicial es fundamental para la instalación de una CCIH, pues solo una CSJ sometida a la Constitución y la Ley y alejada de directrices políticas, puede garantizar una lucha contra la corrupción y confianza al concierto internacional para este objetivo nacional requerido por la población.

- El funcionamiento de la JN debería contar con un plazo más amplio para realizar su trabajo. También debe tener una dotación de fondos públicos del Estado, para garantizar su operación autónoma, neutral y sin obstáculos. Y, subsidiariamente, estar abierto a recibir fondos de la cooperación internacional con transparencia y rendición de cuentas.
- Es muy importante revisar la regulación constitucional y legal del proceso de selección de magistrados y magistradas de la CSJ, para establecer plazos generales e hitos intermedios que permitan el desarrollo de esta actividad de gran relevancia y complejidad, dentro de parámetros temporales mucho más holgados, asociados a un financiamiento que lo soporte.
- Es imprescindible que la JN cumpla con todas sus obligaciones de transparencia activa y publique en el Portal de Transparencia los expedientes públicos completos con la información de las/os postulantes a magistrados/as de la CSJ, con la información aportada por las personas postulantes y los organismos que aporten información durante el proceso.
- Es necesario que la JN, con el aval del Instituto de Acceso a la Información Pública, establezca un protocolo alineado con estándares internacionales para armonizar la publicación de información de las personas postulantes y la protección de los datos personales sensibles, teniendo en consideración que el hecho de postular para el más alto cargo de la magistratura supone para estas personas quedar sujetas a un mayor nivel de escrutinio.
- El proceso de tachas y denuncias debe ser activo -a partir del acceso a información preliminar de oficio, la recabada por la JN a través de solicitudes a distintos organismos de control del Estado y a petición de parte-, para sugerir “líneas de investigación” institucional que puedan seguir en orden lógico.
- La Ley Especial establece parámetros específicos para que la JN y el Congreso garanticen la paridad de género en la composición de la nueva CSJ. Para ello la matriz de evaluación técnica requiere que los criterios que se utilicen para valorar a las y los postulantes tomen en consideración, entre otros, su demostrado compromiso con el principio de no-discriminación y de respeto de la equidad de género como elementos a sopesar en la selección final.
- Es muy relevante en todos los procesos que la JN incluya entre los organismos requeridos de información a la Unidad Especial de Redes de Corrupción (UFERCO) a fin de garantizar que con la información que obtenga se pueda desarrollar una evaluación apropiada de los requisitos de integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de todas y todos las y los postulantes

- La MIO aconseja mantener prácticas y apariencia de transparencia y trato igualitario a todas las personas postulantes, evitando aceptar solicitudes de entrevistas y recibir a un número parcial de ellas durante toda la secuela del proceso, para contribuir, además, a la confianza general en el proceso y sus resultados.
- La existencia de denuncias, investigaciones o procesos judiciales sobre corrupción, vinculación con el crimen organizado o violencia sexual y de género de cualquier naturaleza, deberían ser evaluadas por la Junta Nominadora con rigor y darle el peso adecuado correspondiente al momento de calificarse la integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de los y las postulantes.
- Las preguntas de conocimiento del examen escrito deben ser encargados a entidades especializadas, que pueden garantizar la pertinencia técnica de la prueba, así como los mecanismos de seguridad en su diseño, implementación y evaluación. Una vez recibidas, las mismas deben ser resguardadas con un sistema de trazabilidad que impida filtraciones indebidas.
- Recomendamos con decisión revisar el estándar técnico de diseño, asignación, aplicación, evaluación, reporte, transparencia y fiabilidad del examen psicométrico, para aportar a la confianza e intangibilidad del proceso.

- Resulta muy importante que diputados y diputadas tengan acceso a las carpetas completas de las personas seleccionadas por la JN, conducir audiencias o entrevistas públicas y transparentes a todas ellas, hacer público su voto en todas las instancias y escenarios en que deban pronunciarse, y fundamentar las razones de su decisión en todos los casos
- La MIO-Honduras hace un llamado a establecer y regular con urgencia la transparencia de la evaluación, debate, fundamentación y decisión del CN en la nominación de magistradas y magistrados de la CSJ, que debe incluir entrevistas públicas y protocolos de entrevistas y evaluación, junto a un mayor plazo para la etapa
- La autoexclusión de diputados y diputadas del proceso decisorio es lo que se recomienda en el caso de conflictos de interés respecto de candidaturas específicas, o bien ante la posibilidad de estar eligiendo a sus propios jueces en una futura revisión de un caso que actualmente se investiga en su contra.
- Se requiere el compromiso de todos los partidos políticos presentes en el CN para elegir a las personas más idóneas para la CSJ y la Fiscalía General, entre otros.

- El proceso de selección y nombramiento de la CSJ es sólo un aspecto de la reforma integral al Poder Judicial que se requiere.
- El estado de derecho requiere la convicción y autoridad moral de las magistradas y magistrados de la CSJ al dar cumplimiento a su “deber de ingratitud” hacia el poder político, haciendo así valer el principio de separación de poderes e independencia

judicial, pilares del Estado de Derecho, cada vez que sea necesario, sirviendo sólo a la constitución y las leyes

- La separación de funciones administrativas de las jurisdiccionales en el Poder Judicial a través del establecimiento de un Gobierno Judicial y una CSJ concentrada en la función jurisdiccional es de gran importancia para asegurar la independencia interna de jueces y juezas.
- La actual concentración de poder en la persona que ejerce la presidencia de la CSJ violenta todos los controles y equilibrios de un estado democrático de derecho.
- Observamos una necesidad de adecuar la Ley Especial de Juicio Político a estándares internacionales para proteger la independencia de las y los magistrados de la CSJ.
- El proceso de selección y nombramiento de la CSJ nos deja lecciones importantes para el proceso de selección de la Fiscalía General.

## 6. Acrónimos

<b>ASFC</b>	Abogados sin Fronteras Canadá
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<b>CESPAD</b>	Centro de Estudio para la Democracia
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>CN</b>	Congreso Nacional
<b>CPH</b>	Constitución Política de Honduras
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>COHEP</b>	Consejo Hondureño de la Empresa Privada
<b>DPLF</b>	Fundación para el Debido Proceso
<b>JN</b>	Junta Nominadora
<b>MACCIH</b>	Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad
<b>MIO</b>	Misión Internacional de Observación
<b>UNAH</b>	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
<b>UNH</b>	Unión de Notarios de Honduras



## 7. Referencias

### Normativa

- Decreto No. 131-1982. Constitución Política de la República de Honduras. Publicado en La Gaceta No. 23,612 del 20 de enero de 1982 (con las reformas sucesivas de 1982 a 2004). Asamblea Nacional Constituyente. Actualizada a noviembre de 2021.
- Decreto No. 256-2013. Ley Orgánica del Poder Legislativo de Honduras. Publicada en La Gaceta No. 33,335 del 22.01.2014.
- Decreto 76-1906, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Honduras. 19.01.1906 (y modificaciones sucesivas, sin texto refundido).
- Decreto No. 74-2022. Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Publicada en La Gaceta No. 35,980 del 20 de julio de 2022. Congreso Nacional de Honduras. [https://t.ly/f\\_yE](https://t.ly/f_yE)
- Fe de Erratas a la Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Publicada en La Gaceta No. 35,987 del 28 de julio de 2022. Congreso Nacional de Honduras. <https://t.ly/gwbu4>
- Resolución No. 01-2022-JN. Reglamento de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de "La Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia". Publicada en La Gaceta No. 36,050 del 13 de octubre de 2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023. <https://t.ly/zzQv>

### Instrumentos Técnicos

- Cronograma de la Junta Nominadora. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023. <https://t.ly/vVIQ>
- Perfil del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia. Instrumento: JN-2022-IT-02. 13.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023. <https://rb.gy/tmutz>
- Protocolo del Proceso de Selección. Instrumento JN-2022-IT-03, 14.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023. <https://rb.gy/pqncm>
- Matriz de Evaluación Técnica. Publicada en La Gaceta No.36,051 del 14.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023. <https://rb.gy/ttfzo>

## Estudios e Informes

- Primer Informe de Veeduría: Proceso de Elección de Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia Etapas de Juramentación, Organización, Funcionamiento y Convocatoria. CESPAD, DPLF y ASFC. 2022. <https://rb.gy/ibex7>
- La Función Judicial en la Propuesta de nueva Constitución de Chile. Núcleo Constitucional. Universidad Alberto Hurtado. Santiago de Chile. 2021. <https://nucleo.uahurtado.cl/documentos/la-funcion-judicial-en-la-propuesta-de-nueva-constitucion-de-chile/> (al 27.03.2023; 17:30 hrs. GMT+3)
- Gobierno Judicial. Independencia y fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Santiago de Chile. 2018. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5613> (al 29.03.2023; 22:01 hrs. GMT+3)

## Páginas y Portales Web

- Congreso Nacional de Honduras. <https://congresonacional.hn/> (al 29.11.2022; 18:15 hrs. +3 GTM).
- Corte Suprema de Justicia de Honduras. <https://www.poderjudicial.gob.hn/CSJ-2016-2023/Paginas/default.aspx> (al 29.11.2022; 18:13 hrs. +3 GTM).
- Junta Nominadora. <https://congresonacional.hn/juntanominadoracsj> (al 29.11.2022; 18:17 hrs. +3 GTM).
- Portal Único de Transparencia del IAIP Instituto de Acceso a la Información Pública (SINAIP). <https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/index.php?portal=509> (al 30.11.2022; 18:17 hrs. +3 GTM).